



# •BOLETÍN•

•DE•LOS•COLEGIOS•  
•DE•ABOGADOS•DE•ARAGÓN•

Nº 164

IIIª ÉPOCA OCTUBRE 2003

BOLETÍN DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGÓN



## SUMARIO

### ESPECIAL VIII CONGRESO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA SALAMANCA 2003



Carta del Decano (Pág. 3)

El Presidente del C.G.A.E. opina (Pág. 4)

Reseña de las ponencias y Conclusiones (Págs. 5 a 17)

Mesas Redondas (Págs. 18-20)

Actividades Congressuales y opiniones (Págs. 21-25)



Sección de Derecho Civil Aragonés: Una sentencia interesante del TSJA. La sucesión legal del cónyuge (Págs. 26-28)



Última hora: La Junta de Gobierno apoya un Comunicado del CGAE sobre los presos de Guantanamo (Pág. 29)



Vida Colegial: El Club de Esquí Montaña sube un 3.000 (Págs. 30-31)



Altas y Bajas, (página 13)

N U E V O

# PROCEDIMIENTO Y PROCESO ADMINISTRATIVO PRÁCTICO

## DIRIGE:

José Antonio  
Moreno Molina

## COORDINAN:

Francisco Pleite  
Guadamillas y  
Marcos Francisco  
Massó Garrote

## PRÁCTICO

Aporta todos los formularios susceptibles de ser presentados a la hora de gestionar sus casos, tanto en papel como en

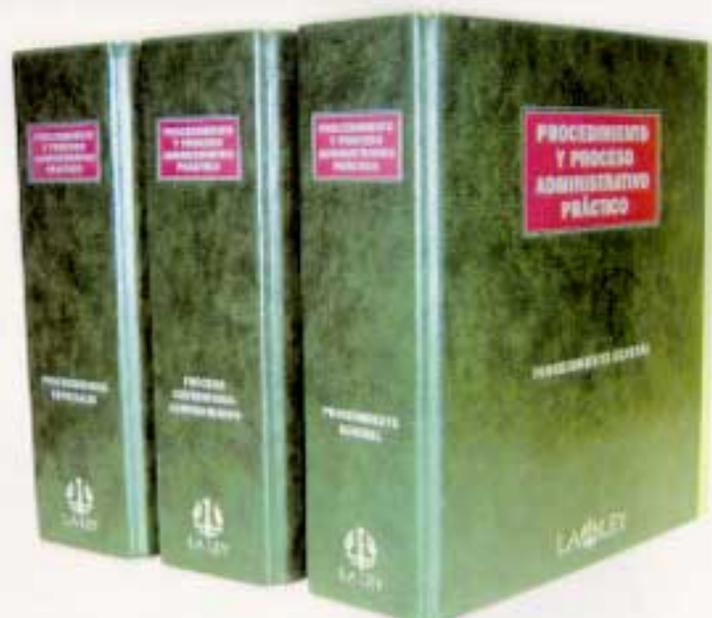
## CD-ROM



## INFORMACIÓN

### SIEMPRE AL DÍA

La obra se compone de 3 tomos de hojas intercambiables que aseguran la actualidad del contenido



Los mejores especialistas analizan artículo por artículo las Leyes 30/1992 y 29/1998, así como la normativa relativa a los procedimientos especiales aportando útiles comentarios, concordancias y jurisprudencia. Además, incluyen más de 500 formularios en formato papel y CD-ROM.

## CONTENIDO

### TOMO I. Procedimiento General

Comentarios a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### TOMO II. Procedimientos Especiales

Estudio exhaustivo de los siguientes procedimientos:

- Procedimiento sancionador común.
- Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.
- Procedimiento relativo a subvenciones y ayudas públicas.
- Procedimiento expropiatorio.

- Procedimiento de la contratación administrativa.
- Reclamaciones económico-administrativas.
- Procedimiento en materia de transportes públicos.
- Patrimonio cultural e histórico-artístico.
- Procedimientos en materia de Urbanismo.

### TOMO III. Proceso Contencioso-Administrativo

Comentarios a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## MÁS INFORMACIÓN

Centro de Atención al Cliente  
Tel.: 902 42 00 10  
Fax: 902 42 00 12  
e-mail: [clientes@laley.net](mailto:clientes@laley.net)  
[www.laley.net](http://www.laley.net)

LALEY





AÑO XXXXII  
NÚMERO 164  
octubre 2003

#### MAQUETACIÓN

María Luz Ascaso  
Servicio de Publicaciones del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

#### EDITA

Real e Ilustre Colegio  
de Abogados de Zaragoza  
D. Jaime I, 18  
50001 Zaragoza  
www.reicaz.es

#### DEPÓSITO LEGAL

Z-107.-1961

#### IMPRIME

Gráficas Lema, S.L.  
Tiermas, 2  
50002 Zaragoza

#### PORTADA

Fachada de La Clerecía y esquina de la  
Casa de las Conchas de Salamanca

La Redacción no se hace responsable de las opiniones vertidas en los artículos de sus colaboradores ni se identifica necesariamente con ellas.



Francisco Javier  
Hernández Puértolas

**E**ste número de nuestro boletín colegial se dedica casi monográficamente al VIII Congreso de la Abogacía Española celebrado en Salamanca entre los días 1 y 4 de octubre. En sus páginas hallaréis las conclusiones adoptadas y una reseña de la actividad de cada una de las Comisiones y de las Mesas redondas celebradas. Por eso aquí me limitaré a exponer una visión general del Congreso.

La primera constatación, que salta a la vista, es el poder de convocatoria de la Abogacía española y de su Presidente, Carlos Carnicer. Ha dado la vuelta a España la foto de nuestro Presidente flanqueado por el Ministro de Justicia y por el líder de la oposición. Y uno y otro expresaron su respeto por la Abogacía y reconocieron que la misma es un pilar básico para la pervivencia del Estado de Derecho.

Hay que esperar que esas expresiones se concreten en actuaciones que den satisfacción a aspiraciones insistentemente formuladas por la Abogacía, que se han reiterado en el Congreso. La primera de ellas, la relativa a la Ley de acceso, cuya tramitación parlamentaria no parece que termine de arrancar, pese al largo tiempo que lleva presentada la proposición de ley. Añado que esta expresión de esperanza la formulo no sin cierto escepticismo, fruto de la experiencia.

En segundo lugar, ha de ponerse de manifiesto la seriedad, el rigor y el alto grado de participación en los trabajos de las Comisiones y de las Mesas redondas. Como tuve ocasión de señalar al término de los trabajos de la cuarta Comisión, los abogados hemos dado un ejemplo de cómo se pueden defender posiciones contrapuestas con espíritu democrático y cómo se puede trabajar con eficacia y seriedad cuando, pese a obligadas discrepancias, se persiguen objetivos comunes. Fruto de ese trabajo son las conclusiones alcanzadas cuya lectura detenida recomiendo. Tened la seguridad que aquellas que puedan cumplirse en el ámbito colegial serán puestas en marcha inmediatamente.

Y en tercer lugar debe destacarse la participación de la Abogacía aragonesa. Sin olvidar que el Presidente del Congreso fue nuestro anterior Decano, ha de añadirse que los abogados aragoneses enviaron ocho comunicaciones y que hemos tenido activa participación en las cuatro Comisiones y en tres de las cuatro Mesas redondas y que a compañeros nuestros se debe la inclusión de varias conclusiones enteras y la modificación transaccional de muchas más.

El Congreso ha servido para poner al día y reiterar, tanto nuestras reivindicaciones, como la visión que los abogados tenemos de nuestra profesión -con una capacidad de autocrítica que nos gustaría ver en otros estamentos- y de la Administración de Justicia. Destacan las enérgicas tomas de postura respecto de nuestras relaciones con esta última (facultades disciplinarias, esperas y retrasos, libertad de expresión, etc.), así como las relativas al acceso a la profesión y formación continua del abogado, a la independencia del abogado en el ejercicio en sociedades y grandes despachos, con especial referencia a la cláusula de conciencia, la insistencia en materia de incompatibilidades, con énfasis especial respecto de los auditores, el rechazo contundente al pacto de cuota litis y tantas otras cuestiones que podréis leer con detalle en estas páginas.

Es cierto que las resoluciones del Congreso no son vinculantes. Pero harían mal los poderes públicos en desoírlos puesto que sin la colaboración de la Abogacía no será posible el objetivo, tantas veces proclamado, de adecuar la Justicia a la sociedad del siglo XXI.

EL DECANO

# VIII Congreso de la Abogacía Española

De entre las escasas convicciones personales que perduran a mis 54 años, resiste muy sólida la de que uno no puede aportar objetividad sobre sí mismo, ni defender eficazmente sus propias responsabilidades. Lo expresa muy bien el viejo aforismo americano que reza: el abogado que se defiende a sí mismo tiene un tonto por cliente.

Pero mi querido Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza me requiere para que aporte algo para la edición de un monográfico sobre el recientemente concluido VIII CONGRESO DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA, cuya presidencia honradísimo he debido desempeñar, y yo no puedo rehusar algo que mi querido Colegio me demanda.

Después de haber recibido más de cien felicitaciones personales e institucionales por muy diversos momentos congresuales en Salamanca, podría parecer poco arriesgado asumir íntegramente cualquier responsabilidad, queja o crítica. Pero no dudo que, entre los más de 2.200 congresistas, acompañantes y asistentes, habrá quienes, al menos hasta este momento, no hayan expresado su criterio negativo. Por ello, ante todo, mis disculpas personales a todos aquellos que hayan sufrido cualquier tipo de desatención o incomodidad en el VIII CONGRESO DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA.

La Salamanca universal es un marco único para cualquier evento, especialmente para los que pretenden proyectar el futuro de los humanos sobre el firme cimiento de la ciencia y cultura europeas. Trabajar alternativamente entre las paredes de Fonseca y las del Palacio de Congresos de Salamanca, sin merma de eficacia, al menos para mí ha supuesto una experiencia deliciosa en conjunción de elementos integradores de lo que hoy significa nuestra realidad, que no ha podido alcanzarse sin la construcción del Derecho y la Justicia, consecuencias uno y otra de lo que ayer fue y de lo que hoy es el ser humano.

Para reforzar el incomparable marco cultural de Salamanca, durante la semana del Congreso estuvo expuesta al público en general la magnífica exposición sobre "El Siglo de Oro de la Abogacía Española, 1.838-1.936" que fue catalogada por los medios de comunicación y por las autoridades en la materia como la mejor exposición realizada hasta el momento sobre aspectos jurídicos de los dos últimos siglos y una obra imprescindible para comprender el que es, con toda probabilidad, el periodo más convulsivo de la historia de España.

También se celebró una semana de cine jurídico y varios espléndidos conciertos de nuestras corales y de los organistas de la catedral. Sin duda, la abogacía institucional ha recuperado, al menos por estos días, el gusto por la historia, el arte y, en definitiva, la cultura que la caracterizó durante su peculiar siglo de oro.

Pero un congreso se justifica sólo por sus trabajos, por las materias en las que, durante varios días, trabajan sus congresistas. La novedad de este VIII Con-

greso ha sido la participación. Desde siempre se venía criticando, atinadamente, la reducida participación porcentual de los abogados en las ponencias, comunicaciones y conclusiones que resultaban vedadas a los no asistentes al Congreso. En esta ocasión las ponencias han sido confeccionadas por un importante número de compañeros y han estado expuestas durante varios meses en la web del Consejo General de la Abogacía Española para que todos los colegiados, al menos muchos, como así ha ocurrido, pudieran conocerlas y presentar enmiendas, comunicaciones y propuestas de celebración de mesas redondas. Las ponencias, mesas y conclusiones podrán gustar o no, pero en esta ocasión son el resultado de las aportaciones y omisiones de todos nosotros.

Ha habido más novedades. En anteriores congresos se había intentado, sin éxito, que, además del Ministro de Justicia de turno, interviniera un representante o portavoz del principal partido en la oposición para conocer contrastadamente su visión de la profesión y de la justicia en general. En esta ocasión, no sin muy dificultosas negociaciones, que el propio Ministro calificó de propias de abogado mediador, los protagonistas de la sesión de clausura fueron el Ministro, Excmo. Sr. Don José María Michavilla y el Secretario General del Partido Socialista Obrero Español, Jefe de la Oposición, Excmo. Sr. Don José Luis Rodríguez Zapatero, quienes, excediéndose con mucho del tiempo previsto en el programa, desgranaron postulados y compromisos debidamente anotados y gravados que les serán puntualmente recordados. El acontecimiento mereció la atención de la practica totalidad de los medios de comunicación nacionales, tanto audiovisuales como escritos y especialmente de la prensa económica. Realmente el VIII Congreso ha sido, con mucho, el acontecimiento de la Abogacía Española, con mayor y más dilatada acogida en los medios de comunicación, en toda su historia.

Por último, quiero agradecer a los más de cien compañeros y empleados del Consejo General de la Abogacía Española que se han dejado materialmente la piel durante los últimos dos años para que hayamos podido trabajar y disfrutar en Salamanca. Nunca se había celebrado en esta ciudad un congreso tan numeroso. Y no resultó fácil albergarnos a todos, dar de comer a 1.200 abogados en menos de una hora y encontrar un local suficiente para cenar, bailar y festejar con barra libre hasta altas horas de la madrugada a los 2.200 asistentes, que, por fin, sin crispaciones, hemos podido manifestar libremente cuanto nos ha venido en gana.

Gracias, especialmente, al nutrido grupo de aragoneses que han protagonizado los momentos más esbeltos de este VIII Congreso de la Abogacía Española y que han mantenido al máximo nivel el bien merecido prestigio de la abogacía aragonesa.

Un abrazo a todos.

CARLOS CARNICER DIEZ

Presidente del Consejo General de la Abogacía Española

# El ejercicio de la Abogacía

## PRIMERA PONENCIA

David Arbués Aisa. Abogado del REICAZ

La primera de las ponencias abordó temas referidos al ejercicio profesional de la Abogacía; sobre la mesa temas de candente actualidad y de entre ellos tres de especial significación como lo demostró el interesante debate que sobre las mismas se produjo durante varias horas. Como ya sucediera en Sevilla, en la primera de las ponencias de aquel Congreso, volvieron a aflorar las distintas formas de ejercer la abogacía, y en ello todos estuvimos de acuerdo; la profesión de abogado hoy se desarrolla de maneras muy diferentes; así se reflejó en la primera de las conclusiones, la ponencia ofrecía cifras y estudios sobre ejercicio por cuenta propia, socios, asociados y por cuenta ajena, constatan-

do un incremento de esta última forma de ejercicio; pero también afloraron desde el patio de butacas otras formas de ejercicio, grandes ciudades, pequeños partidos, grandes despachos en sus diversas formas y despacho unipersonales hasta el sentido estricto del abogado-secretario, porque todo ello existe, y de esta pluralidad nació el debate, pues es evidente que no todos los abogados tenemos un mismo punto de vista y que en cierta medida las características individuales y la forma del ejercicio profesional de cada uno afloran a la hora de abordar las cuestiones que se someten a debate. Advertía la ponencia las ventajas e inconvenientes de las firmas, redes, franquicias, etc, con especial atención al aspecto positivo de la formación pero también al negativo de la necesidad de mantener la infraestructura con el riesgo de pérdida de independencia y libertad el abogado; frente a la fórmula de la "grandes firmas" se pronunciaba la ponencia en un sentido más favorable a la "red de abogados" entendida como agrupación de interés económico, pero sin pérdida de independencia en lo fundamental y la ventaja de la implantación local de los despachos. A ello se refieren las cuatro primeras conclusiones de la ponencia.



do un incremento de esta última forma de ejercicio; pero también afloraron desde el patio de butacas otras formas de ejercicio, grandes ciudades, pequeños partidos, grandes despachos en sus diversas formas y despacho unipersonales hasta el sentido estricto del abogado-secretario, porque todo ello existe, y de esta pluralidad nació el debate, pues es evidente que no todos los abogados tenemos un mismo punto de vista y que en cierta medida las características individuales y la forma del ejercicio profesional de cada uno afloran a la hora de abordar las cuestiones que se someten a debate. Advertía la ponencia las ventajas e inconvenientes de las firmas, redes, franquicias, etc, con especial atención al aspecto positivo de la formación pero también al negativo de la necesidad de mantener la infraestructura con el riesgo de pérdida de independencia y libertad el abogado; frente a la fórmula de la "grandes firmas" se pronunciaba la ponencia en un sentido más favorable a la "red de abogados" entendida como agrupación de interés económico, pero sin pérdida de independencia en lo fundamental y la ventaja de la implantación local de los despachos. A ello se refieren las cuatro primeras conclusiones de la ponencia.

Continuó la ponencia con el estudio de los honorarios de los abogados, con referencia a las nuevas formas de cobro por horas, iguales y especial atención al pacto de

cuota litis tras la sentencia del TS de 3 de Marzo de 2.003, pronunciándose en contra del pacto puro del cuota litis en la quinta de sus conclusiones. Referencia también a la hoja de encargo y presupuesto de honorarios. Contienen la ponencia un interesante dato de los honorarios medios de los abogados españoles y un dato para la reflexión, los ingresos medios de un abogado español suponen 3.763.653 pesetas/año, frente a una media de 25.712.424 pesetas/año por abogado de "grandes despachos", de tal forma que el 3,17% de los abogados españoles producen el 21,70% de los ingresos totales de la profesión. Ante estos datos no es de extrañar que las opiniones sean francamente divergentes en un Congreso.

Se concluyó también en el ordinal sexto la necesidad de implantar la obligación del aseguramiento de la responsabilidad civil.

La conclusión provisional séptima fue modificada al rechazarse la "homologación de la calidad", concluyéndose en una "normalización de la prestación de servicios en coordinación con los órganos rectores de la abogacía", pero debo insistir en el sentir mayoritario de la Asamblea contrario a la obtención de "placas, sellos distintivos" obtenidos por empresas de certificación. Se anunció por alguno de los presentes un borrador de criterios para la homologación, pero para su continuidad deberá tenerse presente la conclusión en este punto del Congreso. Fue ya en este punto en donde el debate

se animó y comenzaron los diferentes puntos de vista de los asistentes, y se abordó la conclusión séptima, que se convirtió junto con el acceso a la profesión en el centro de la ponencia. La ponencia ofreció al debate una conclusión provisional partidaria de la especialización (especialidad en realidad) en la abogacía; se produjo un interesante debate viéndose desde el primer momento como la mayoría de la sala, partidaria de la formación del abogado, no era por el contrario partidaria de "especialidades" en el ejercicio profesional que abriesen una vía excluyente para aquellos abogados que no obtuviesen ese marchamo de "especialista". Hubo un sentir general en la sala de no abrir una vía de categorías de "abogados especialistas", frente al "abogado generalista" como se denominó por varias ocasiones a esa nueva suerte de abogados. Ofrecida por la ponencia una primera votación conjuntamente con la oportunidad de una formación continuada el resultado fue contrario a la propuesta de la ponencia; pero como quiera que parecía no reflejaba el sentir real de los asistentes al unir cuestiones de formación continuada con especialidad en la abogacía, se produjo una segunda votación que vino a recoger el sentir mayoritario de la oportunidad de una formación continuada "voluntaria" frente a la "exigencia" de la propuesta de la ponencia, pero a rechazar mayoritariamente la especialización en la abogacía. Esta segunda tanda sobre la

# El ejercicio de la Abogacía

cuestión incidió en la voluntariedad de la formación continuada, y ello frente a una propuesta inicial de una cierta obligación en esa formación continuada; pero se reclamó un mayor compromiso en los Colegios para apoyar esa formación continuada (he de decir que me llenó de orgullo cuando comiendo con compañeros de otros colegios hablaban del Colegio de Zaragoza como referente), volvieron a aflorar los problemas de los Colegios pequeños y de los compañeros residentes en partidos judiciales para acceder a esa formación, y por ello la conclusión fue que deberían ser los Colegios quienes ofrecieran la formación continuada, pues parecía y se denunciaba en algunos casos la insuficiencia o inexistencia de cursos adecuados. Pero la votación separada hizo más patente el rechazo a la especialidad en términos del 30% favorable frente a un 70 % contrario.

Tras las conclusiones 9ª y 10ª que suponían una definición de la labor del abogado y de la proyección de la imagen de la profesión en la sociedad, (salvo casos muy recientes que dieron lugar a introducir un segundo párrafo en la conclusión décima) se abordó la segunda cuestión estrella (por orden de conclusión) de la ponencia, pero que venía a ser una de las principales, si no la principal, del Congreso. El acceso a la profesión. La existencia de recientes iniciativas legislativas y la insistencia de los organismos representativos de la abogacía sobre la urgente necesidad de regular el acceso a la profesión, llevó a un examen especial de la conclusión propuesta por la ponencia. Desde el patio de butacas todas las opiniones que podamos imaginarnos; desde la oposición más frontal hasta los fervientes defensores. Los argumentos utilizados fueron varios, por un lado una oposición a regular el acceso al entender que las formas tradicionales de pasantía o la iniciativa individual debían mantenerse sin otro requisito o examen, los partidarios de algún tipo de regulación discrepaban en la necesidad o no de una prueba objetiva, suficiencia de una pasantía o práctica tutelada, acceso a través de Escuelas de práctica jurídica colegiales, concluyéndose que en todo caso debía prevalecer la práctica y la deontología como contenido de esa formación mínima que se iba a exigir para el acceso a la profesión de abogado. Esta cuestión excedió del ámbito de la ponencia y fue objeto de una rueda de prensa por nuestro Presidente y compañero Carlos Carnicer, pidiendo colaboración a los medios de comunicación para que preguntasen a los políticos por qué no apoyan la Ley de acceso a la profesión de los Abogados, haciendo una comparación con la exigencia de tres años de "experiencia" para el acceso al turno de oficio, de tal suerte que los ciudadanos que no acuden al turno de oficio no tienen garantizada esa experiencia y formación mínima. Hizo referencia asimismo a un "abogado-periodista-abogado", en clara referencia a los sorprendentes declaraciones de un periodista inscrito a algún colegio profesional de abogados que dio un claro ejemplo de la necesidad de la mínima formación en deontología, y asumir qué supone el derecho de defensa, la lealtad al cliente, el secreto profesional, el decoro en la profesión y el daño que directamente supone para la profesión en general actuaciones aisladas como la que desgraciadamente se ha producido en fechas recientes. Si alguien quiere tener un ejemplo sólo debe solicitar copia de la cinta de un programa de la mañana de Tele 5, en la que asumiendo haber cometido una "falta administrativa" la posible sanción merecía la pena por el resultado obtenido. ¿?. Ciertamente la Abogacía ha de ser consecuente con las necesidades actuales, y hemos de saber trasladar a la opinión pública que la regulación de acceso a la profesión no es una forma de evitar mayoritarias incorporaciones, sino obtener una mínima formación práctica y deontológica, la científica suficiente ya la da la Universidad; pero también reconocer los que ya esta-

mos incorporados, que esa exigencia que pedimos para los nuevos compañeros debemos aplicárnosla a nosotros mismo siendo responsables de nuestro reciclaje y máxima exigencia deontológica en nuestra actuaciones.

El turno de oficio ofreció un nuevo e intenso debate, volvió a proponerse desde la sala la creación de un cuerpo de abogados defensores públicos, un mayor control en el acceso a la justicia gratuita, pero en definitiva volvió a concluirse sobre la necesidad de una retribución digna y el reconocimiento a los compañeros que vienen desarrollando esta labor. Desde los congresistas se insistió en el número de asuntos que se tramitan por turno de oficio y los criterios para obtener el reconocimiento de justicia gratuita. Ofrezco al compañero que lea estas líneas compare el cuadro de retribuciones de abogados que señala la ponencia y el límite excepcional del cuádruplo del salario mínimo interprofesional. Es evidente que debe reconocerse la encomiable labor de estos compañeros que en algunos casos defienden a personas con un nivel económico superior al del propio abogado; pero hemos de concluir que esta situación debe desaparecer y obtener, por todos los medios a nuestro alcance, una retribución no solo "digna" sino que efectivamente se retribuya el trabajo realizado. Para lo contrario ya tenemos la conclusión decimocuarta de la ponencia; la abogacía realiza una función social y debe fomentar medidas que favorezcan la eliminación de las patologías sociales (hoy violencia doméstica, inmigración), y efectivamente la inscripción voluntaria de abogados que deseen trabajar desinteresadamente en causas vinculadas con el interés público o con objetivos de bien público favorecerán no sólo a esa función social que a la Abogacía corresponde, sino a la misma Abogacía y al respeto de la función del compañero que desinteresadamente defiende intereses ajenos. (Y entre ellos incluyo a los que actúan en turno de oficio). Creo que debe trasladarse al usuario del servicio del turno de oficio la realidad de la situación, para que no seamos solo los compañeros o el Congreso quien reconozca la labor que se desarrolla, dentro de casa ya la conocemos, pero debemos trasladarla al beneficiado para que reconozca en su abogado "de oficio" (la minúscula es intencionada) a un Abogado (la mayúscula también) en ejercicio libre que ha sido designado para su caso, que le va a atender como al resto de los clientes de su despacho, y por una retribución mínima, pues si no trasladamos todo esto no se reconocerá la auténtica labor del compañero.

La publicidad del abogado parece en cierto modo un tema superado, no obstante volvió a traerse al debate y en congruencia con el pronunciamiento sobre la no conveniencia de las especialidades se aceptó por la ponencia suprimir el término especialidad por el de características de un despacho. Es evidente que la publicidad de la Abogacía y del Abogado parecían convenientes y oportunas, no obstante se hizo especial referencia a algún tipo de anuncios de lo que no era el mejor ejemplo de una publicidad correcta; no obstante la publicidad no es sino una prolongación de quien se publicita. Hubo una intervención especial desde el público sobre lo que no debía ser la publicidad, utilizando para ello uno de los dípticos que se habían facilitado, no entre la documentación oficial, en el propio Congreso.

Y finalizó la ponencia con unas conclusiones que no suscitaron especial interés, en parte por la práctica unanimidad de los asistentes en su aprobación y en parte por recoger principios o bases generalmente admitidas; así se abogó por la existencia de "Mesas de la Justicia", participación de la Abogacía en los procesos legislativos que afecten a normas procesales o profesionales y de la defensa; nueva incidencia en la necesidad de la autorregulación deontológica y autoexigencia en su cumplimiento; trasladar al ciudadano que el papel del Abogado no está sólo en la actuación ante los Tribunales, sino en la prevención, y

# El ejercicio de la Abogacía

asesoramiento tendente a evitar o resolver el conflicto extrajudicialmente, acudiendo a la mediación y al arbitraje, incluso con posibilidad de ejecución por el propio arbitro. En este sentido hubo una comunicación de especial interés sobre la mediación familiar. La experiencia de los comunicantes unida a la amena y moderna presentación, hizo que llegará a los congresistas la oportunidad e importancia que el medio que se nos trasladaba para resolver conflictos podía tener en lo sucesivo. Se abordó la intervención del abogado no solo como mediador (junto con otras profesiones), sino también como letrado de parte en la mediación. Es evidente que se abre un nuevo espacio para la resolución de conflictos y que los abogados debemos estar presentes desde el primer momento, y ello para evitar lamentos como los que la propia ponencia recogía sobre la pérdida de peso específico en urbanismo, fiscal, laboral etc...

Por último en la conclusión vigésima y última, este lamento al que me he referido, o entonación de nostra culpa, al reivindicar una mayor presencia en ramas del derecho como asesoramiento fiscal y tributario, urbanismo, derecho sancionador, etc, proponiendo la ponencia y aceptando los congresistas la conclusión. A este fin creo que transcribir literalmente algo que dice la ponencia es ilustrativo, "El número de abogados dados de alta en los Colegios no es un problema en sí mismo, sino el de su preparación, pues lo que dificulta que la Abogacía se expanda, que recupere parcelas que perfectamente podían venirle atribuidas y que capte para sí el protagonismo en los nuevos retos profesionales del asesoramiento que el futuro nos depara (arbitrajes, mediaciones), es el de la formación y mayor profesionalización de quienes formamos parte de ella". Y este párrafo resume mucho de lo dicho y tratado en la ponencia; somos nosotros los Abogados en ejercicio quienes debemos formarnos y reciclarnos, y no debemos quejarnos de haber abandonado voluntariamente unos campos de ejercicio, sino recuperarlos con formación y reciclaje continuado, esta formación y reciclaje y el contacto que ello obliga con los Colegios supondrá un mantenimiento de nuestro juramento en el ejercicio de la profesión de abogado, y tendremos toda la legitimidad para exigir de quienes pretenden acceder a la profesión que hagan lo mismo que nosotros hacemos, formación y deontología; lo demás se nos dará por añadidura y precisamente ese mayor número de Abogados supondrá que entre nuestro compañeros alguien se prepare para el ejercicio profesional en las materias que voluntariamente hemos abandonado, pues todos conocemos magníficos compañeros que desenvuelven su quehacer profesional exclusivamente en esas parcelas, luego si ellos lo hacen, otros lo pueden hacer. La formación y el ejercicio diario nos llevan a la "especialización", a la dedicación preferente de aquello que día a día se presenta en nuestros despachos, unos porque tienen la suerte de poder elegir una rama del derecho que les atrae y tener encargos profesionales de esa rama, y otros, los más, a base de solucionar los asuntos que habitualmente se le plantean van adquiriendo mayor experiencia o conocimientos en esa rama del derecho, pero como claramente dijo la asamblea no debemos confundir abogados "especializados" (por dedicarse preferentemente a unos temas en concreto) con abogados "especialistas" excluyentes de quienes no lo son por haber obtenido un reconocimiento de tal especialidad. Recuerdo aquel compañero que se publicó como "especialista en siniestros de autobuses".

## CONCLUSIONES A LA PONENCIA I El ejercicio de la Abogacía

**PRIMERA:** Se constata una evolución desde el ejercicio individual de la abogacía hacia fórmulas de ejercicio colectivo, bien asociativas, bien de colaboración, siendo de

destacar, dentro del ejercicio individual el incremento del ejercicio profesional por cuenta ajena.

**SEGUNDA:** Debe instarse a los poderes públicos para que se promulgue una regulación específica de las sociedades profesionales y, dentro de ella, que las constituidas por abogados tengan las especialidades propias en materia de independencia, libertad, incompatibilidades, secreto, etc.

**TERCERA:** No son admisibles las sociedades formadas con capital que pertenece no sólo a abogados o en absoluto a ellos, y que los contratan de un modo u otro para que presten a terceros el servicio de asesoramiento. Ello debe proseguir expresamente prohibido como hoy está en el Estatuto.

**CUARTA:** La multiprofesionalidad o multidisciplinariedad debe basarse en la exclusión de la asociación con otras profesiones incompatibles, pues la incompatibilidad es una garantía para los ciudadanos.

**QUINTA:** No es admisible el pacto puro de cuota litis, por ser una censurable manera de captación de clientela que en nada beneficia a quien lo hace, degrada la profesión y puede comprometer la independencia del abogado.

**SEXTA:** Debe implantarse la obligación del aseguramiento de la responsabilidad civil profesional, como medio de prestar a la sociedad un servicio de calidad, solvencia y nivel, debiendo la abogacía efectuar las actuaciones precisas para que esa obligación sea vigente.

**SÉPTIMA:** Los abogados del siglo XXI tenemos la necesidad de mejorar nuestra eficacia, en el marco de la nueva economía, de las nuevas tecnologías y especialmente mediante la constante actualización de nuestra formación y la normalización de la prestación de servicios en coordinación con los órganos rectores de la Abogacía. El Abogado tiene que adoptar comportamientos empresariales para concurrir en un mercado extremadamente dinámico y competitivo, pero además tiene que mantener los comportamientos tradicionalmente propios de la profesión, especialmente la deontología, la dedicación a los intereses de los clientes y que su labor sea sinónimo de honestidad, seriedad y buenos resultados.

Se insta a nuestras organizaciones colegiales y desde ellas al Consejo General de la Abogacía para que se potencie la implantación de las nuevas tecnologías en el ejercicio de nuestra profesión, aunando esfuerzos e interesando medios, participando asimismo de la forma más activa posible en el proceso de modernización de la Administración de Justicia que está en marcha y del que no puede la Abogacía mantenerse al margen.

**OCTAVA:** Los Colegios de Abogados han de procurar una formación integral y de calidad de sus colegiados, especialmente a través de las Escuelas de Práctica Jurídica. El Consejo General de la Abogacía Española, los Consejos Autonómicos y los Colegios deben llevar a cabo cuantas actuaciones e iniciativas sean precisas para la implantación y desarrollo de la formación continua de los Abogados.

**NOVENA:** Los Colegios de Abogados han de fomentar la importancia de la función del abogado como profesional que tiene una preparación técnica y una visión procesal de los problemas que le permiten tomar decisiones y aconsejar a su cliente en el sentido correcto; han de velar y garantizar el cumplimiento de las normas deontológicas propias del ejercicio de la abogacía, para una correcta atención al ciudadano, y potenciar la intervención del abogado en cualquier tipo de asuntos que requieran su concurso; se deben denunciar los casos de intrusismo y propiciar, cada vez más, nuestro papel como «asistentes» ante los ciuda-



## II PONENCIA

Daniel Bellido. Abogado. Bibliotecario del REICAZ

Tras haber asistido la víspera al protocolario y pesado acto inaugural del Congreso, donde demasiadas personas quieren decir cosas originales que, por supuesto, suelen ser lugares comunes, todos fuimos conscientes de que nos encontrábamos en Castilla y León. Nueve saludos, nueve, uno por cada provincia de esta Comunidad Autónoma, nos despachó el Presidente del Consejo de Colegios de Abogados Castellano-Leoneses, y con cada una de estas nueve saluciones se glosaba la historia, antigüedad, gloria, cultura y grandeza de su pasado. Fuimos de la antigua Universidad palentina a Antonio Machado y Soria, vamos, de comienzos del siglo XIII al siglo XX, y todo esto para decirnos, como diría Azorín, “Buenas tardes y bienvenidos”, que es mucho más breve y significa básicamente lo mismo. Fue chocante, al menos para mí, tanto exceso inaugural frente a la tradicional sobriedad castellana. El Palacio de Congresos de Salamanca y su sala principal, en especial, son magníficos; la ciudad, a pesar de la fuerte lluvia de este primer día, lucía radiante la belleza de su arquitectura civil y religiosa como nunca; sin duda a Salamanca el haber sido capital europea de la cultura le ha sentado bien.

Lo mejor del día fue la noche y su cena, en un establecimiento llamado “Casa Paca”, que no hace justicia a la calidad de lo que sirve en los platos, que mejor debiera llamarse “Palacio de Doña Francisca”; sin duda, nuestra mejor comida en todos los días del Congreso, tanto por la compañía como por la calidad de nuestros manjares.

A la mañana siguiente y dentro de los márgenes de puntualidad hispánica se iniciaron las sesiones de trabajo. Cinco compañeros del Colegio de Zaragoza hemos estado adscritos y participado con intensidad en la Ponencia Segunda. Esta ponencia se refería a “La abogacía y el servicio público de la Administración de Justicia” (¿a qué es divertido el título?). El lugar de reunión de la ponencia fue también singular, pues se trataba de una sala con estructura de frontón, es decir, un rectángulo bastante alargado, donde existía una parte baja a modo de cancha y un graderío al costado derecho, donde alojar al público. De este modo, la mesa de la ponencia y los ponentes se colocaron en la parte baja, junto con algunos de los congresistas, que tenían dispuestas algunas sillas en esa zona, pero la mayor parte, sobre todo en las primeras sesiones, nos colocamos en el graderío del frontón. A lo largo de los dos días completos de trabajo hubo de todo: enfrentamientos de pelota-mano, herramienta o pala corta, cesta punta (se le sacó punta a casi todo), y pelota valenciana.

Los trabajos comenzaron, tras la presentación por el árbitro-Presidente de la mesa Carlos Sáenz de Coscolluela, con un recital protagonizado por Francesc Caminal que nos presentó en un resumen, de algo más de una hora, todas las supuestas virtudes de su juego en cuanto a la intervención de la abogacía en el sistema judicial de administrar justicia, como una forma de servicio a la ciudadanía. Este primer partido de exhibición, con pelotari tan principal, fue un paseo largo, muy largo, quizás demasiado, y ninguno lo recordaremos ni por su brillantez ni por lo novedoso en el juego. La mayoría de los toques, fintas y estrategias eran conocidas. De cualquier modo, esta primera entrada sirvió para calentar el ambiente del “frontón”, que a lo largo de este partido a mano fue acudiendo y llenando el graderío, hasta conseguir algo más de ochenta personas. Esta exhibición terminó con los aplausos de rigor.

El árbitro principal o Presidente de la Mesa, que ofició durante los trabajos con bondad y demasiada comprensión, tomó algunas decisiones, sobre las formalidades y orden de la presentación de las comunicaciones, que complicaron el desarrollo de los debates. Lo cierto es que el Reglamento del Congreso para los trabajos en Comisión no se respetó en nuestro caso, y esta circunstancia dificultó las cosas aunque, sin duda, la intención de nuestro árbitro era ser ecuánime, aunque no neutral estrictamente, ya que apoyaba claramente el texto de la Ponencia, cuya filosofía esencial era la promoción del derecho de defensa (labor primordial de la abogacía) como una clave, al mismo nivel e importancia que el derecho de tutela judicial efectiva y de esa igualación conceptual debería seguirse, por exigencia consustancial, la dignificación profesional del abogado como protagonista del desarrollo efectivo del derecho de defensa: abogados libres, independientes, con formación permanente, y con una dignidad respetada por los poderes públicos, que tendría su expresión institucional en una mayor participación de los abogados, como miembros de pleno derecho, en el Consejo General del Poder Judicial (actualmente hay dos compañeros, a pesar de que somos más de 140.000 abogados).

Aunque éste era el núcleo teórico de la Ponencia, tanto su desarrollo como las comunicaciones en general apuntaron a objetivos más concretos. La Ponencia hizo suyas las propuestas de un grupo de comunicantes del Colegio de Lérida, sobre la necesidad de corregir determinadas actitudes, que suponen tratos desconsiderados a los abogados, de las Policías o de los funcionarios judiciales, y también la falta de igualdad de trato entre los abogados y los miembros del Ministerio Fiscal. Esta aportación, bastante laudatoria con el texto de Ponencia, pasó sin más.

Las discusiones, es decir, el juego de pelota (en este caso sería de pala corta o herramienta) se intensificó con la siguiente comunicación -remitida desde Sabadell-, que también asumió la Ponencia, y que se refería sólo y concretamente a que se modificara el criterio principal de la condena en costas de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, criterio del vencimiento, por el de la temeridad. Algunos no vimos demasiada relación entre el tema de la Ponencia y la comunicación, pero sirvió para repasar y confrontar ideas sobre el vidrioso (y mal regulado sin duda) problema de las costas procesales, su condena y tasación. Además de esta comunicación y sobre el mismo tema hubo otra de colegiados de Lérida en parecido sentido, aunque pretendiendo peregrinamente que se modificasen las Normas Orientadoras de Honorarios para reducir éstos -hacerlos menos gravosos, decían los comunicantes- en los casos de condena y tasación. Esta propuesta provocó serias intervenciones en contra y hubo cierto nerviosismo, ya que después de una amplia discusión, el Presidente de la Mesa aceptó que se votara de inmediato, alterando así lo reglamentado. De cualquier modo, este partido lo ganó la Ponencia, puesto que no se aceptó esa idea reductora de los honorarios en las tasaciones.

La principal comunicación a esta Ponencia fue la presentada por nuestro compañero Miguel Angel Aragüés. La Ponencia no recibió inicialmente bien la comunicación, ya que no se propuso asumir ningún aspecto de la misma; sin embargo tras la defensa pública de ésta y recibir diversos apoyos, la Ponencia reconsideró asumir algunas aporta-

ciones propuestas por el comunicante sobre dignidad profesional, valoración de los juicios rápidos y otros aspectos sobre igualdad de trato en la Administración de Justicia o Penitenciaria. En este caso la Ponencia jugó un partido de cesta-punta; fue consciente de que la comunicación era bastante crítica en algunos aspectos, y que el jugador y su equipo, los otros compañeros de Zaragoza, estaban lanzando “bolas” muy rápidas y profundas. La estrategia de la Ponencia fue recoger la parte sustancial del juego del comunicante y reforzar así el espectáculo en el “frontón”.

Quizás lo que no será fácil de olvidar en los trabajos de la Comisión fue la presentación, fuera de todo plazo, de una comunicación de un veterano compañero de Valencia. Nuestro Presidente de Mesa, como árbitro del “frontón”, aceptó la presentación y discusión de la propuesta y así comenzó un auténtico partido de pelota valenciana. El portavoz de la Ponencia dijo que era una comunicación extemporánea y que no había tiempo para estudiarla con el detalle debido. Distintos congresistas rogaron el proponente de la comunicación que retirara la misma, ya que se trataba de someter a la ratificación de este congreso nacional de otras conclusiones adoptadas pocos meses antes en el Congreso de la Abogacía Valenciana. Hubo un fuerte debate sobre esto y un intenso intercambio de pareceres, al final la votación rechazó abrumadoramente esta comunicación con sus propuestas, que no se debieron ni admitir, pues reglamentariamente estaban presentadas fuera de plazo, y por sorpresa en ese mismo día. A veces la buena voluntad de un árbitro y sus ganas de agradar a todos complica las cosas en un partido, aunque sea de pelota valenciana.

En resumen, los trabajos de la Comisión terminaron con unas conclusiones bastante favorables a la Ponencia, que aunque fue criticada en algunos detalles importantes, como solicitar la creación de la figura del “Fiscal General de la Comunidad Autónoma”, sin duda un guiño del principal ponente a los nacionalistas, o sobre la precedencia y protocolo de los representantes de la Abogacía, conclusión que fue aprobada pero que me parece impropia de una ponencia donde se está intentando hablar de la Abogacía en el servicio público de administrar justicia. No es el marco, simplemente eso.

Lo mejor de esta Comisión, sin duda, la compañía y los comentarios, sobre los distintos lances de los partidos del frontón, de mis queridos compañeros, Mabel Toral, José Antonio Blesa, José Manuel Jarabo y Miguel Angel Aragüés, con quienes todo se hace fácil y hasta divertido, aunque sea un Congreso de Abogados.

## CONCLUSIONES A LA PONENCIA II El Servicio Público de la Administración de Justicia

**PRIMERA:** Se hace necesario implantar en todas las Facultades de Derecho la figura del *practicum* realizado bajo la tutoría de Abogados en ejercicio, como medio de formación práctica de aquellos alumnos que aspiran a ejercer la Abogacía, consorciando, si fuere menester, la Universidad con los Colegios de Abogados en la implementación de dicho *practicum* y en la propia escuela de práctica jurídica de los distintos Colegios de Abogados.

**SEGUNDA:** Para lograr un eficaz servicio público de la administración de Justicia es necesario lograr la máxima preparación de los agentes intervinientes, fomentar la actualización de sus conocimientos, promocionar y retribuir convenientemente su desarrollo profesional, aplicar técni-

cas de gestión adaptadas a un servicio público moderno, mejorar inevitablemente las infraestructuras y realizar un inmenso esfuerzo en la aplicación de nuevas tecnologías y sistemas de información, lo que supondrá un reconocimiento social de la administración de Justicia.

**TERCERA:** La dimensión constitucional de la Abogacía, como intermediario del ciudadano con la administración de Justicia, se conecta con el ejercicio de derechos fundamentales tan básicos como el de la libertad personal, el derecho a la tutela judicial efectiva o el derecho de defensa, y si a ello añadimos la dimensión prestacional de los derechos constitucionales de asistencia letrada al detenido y de asistencia jurídica gratuita, afirmamos que nuestra Constitución ha situado a la Abogacía en una posición de institución garante del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales de la persona.

**CUARTA:** El procedimiento disciplinario previsto para los Abogados en la LOPJ plantea serias dudas de adecuación al sistema constitucional, por lo que debe auspiciarse una reforma del marco legal que sea respetuosa con la garantía de imparcialidad que debe presidir cualquier expediente sancionador, por lo que no puede imponerla el propio juez del procedimiento en que fueron cometidos los hechos, además de que la mayoría de las veces la sanción se persigue por actitudes o expresiones manifestadas en la relación procesal que se establece entre abogado y juez.

En caso de que se imponga sanción en vía gubernativa, la resolución debe ser revisable ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**QUINTA:** Para mejorar la calidad de los servicios prestados por la Abogacía a la administración pública, se debe potenciar la especialización del Abogado en las diversas materias jurídicas, debiéndose invertir en la formación del Abogado y en campañas de difusión institucional por parte de los Colegios de Abogados tendientes a difundir la calidad profesional de la Abogacía para hacer frente a la actuación de profesionales que son concurrentes en el ámbito de actividad de nuestra profesión, debiéndose efectuar las oportunas denuncias cuando esas profesiones colaterales presen el servicio en condiciones de baja calidad.

**SEXTA:** Es responsabilidad del Consejo General, de los Consejos Autonómicos y de los Colegios exigir de los poderes públicos la rigurosa observancia de las incompatibilidades legalmente establecidas, adoptando las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento del ordenamiento deontológico y de la libertad e independencia del Abogado, sin que el Abogado que preste servicios para la administración pueda dirigir asuntos en los que se vea afectada, como parte contraria, la administración para la que presta sus servicios, extendiéndose dicha incompatibilidad a cualquier abogado colaborador del despacho, cualquiera que sea la forma de asociación entre ellos al objeto de que no pueda favorecerse la competencia desleal.

**SÉPTIMA:** Deberá instarse a los poderes públicos para que regulen expresa y exhaustivamente la incompatibilidad de los funcionarios públicos para el servicio de la Abogacía, evitándose conductas permisivas o tolerantes que supongan un incorrecto desempeño de la función pública

**OCTAVA:** En los sistemas de mediación entre el ciudadano y la administración de justicia que sean proveídos u organizados por el Estado debe intervenir necesariamente el Consejo General de la Abogacía.

En los sistemas de mediación entre el ciudadano y la administración de justicia que sean proveídos u organizados por las Comunidades Autónomas, debe intervenir ne-

cesariamente el correspondiente Consejo Autonómico de la Abogacía.

En los sistemas de mediación entre el ciudadano y la administración de justicia que sean proveídos u organizados por los Ayuntamientos debe intervenir necesariamente el Colegio de Abogados correspondiente.

**NOVENA:** La Abogacía, garante del derecho de defensa del ciudadano, debe contar con mayor presencia en el Consejo General del Poder Judicial, al objeto de lograr un servicio público de la Justicia que se acerque cada vez más al justiciable, que tenga cada vez más presente la defensa del ciudadano y para que en las decisiones adoptadas por el CGPJ se encuentren suficientemente interiorizados los criterios básicos que permitan un eficaz derecho de defensa.

**DÉCIMA:** En el ámbito de cada Tribunal Superior de Justicia debe crearse un Consejo Territorial del Poder Judicial, competente para velar del buen funcionamiento de la administración de Justicia de su territorio, con cuantas facultades que sea necesario conferir para ello.

La composición de estos Consejos Territoriales deberá hacerse siguiendo el modelo del órgano de gobierno del CGPJ y con una presencia efectiva de la Abogacía proporcional al número de puestos totales del órgano y que asegure un número plural de miembros de la Abogacía.

Los acuerdos del Consejo Territorial podrían ser recurridos en alzada ante el CGPJ y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que lo sería del propio Consejo Territorial se constituiría en la tercera autoridad protocolaria de la Comunidad Autónoma, inmediatamente después del Presidente de la CC.AA. y del Presidente de la Cámara Legislativa.

**DECIMOPRIMERA:** Las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores de Justicia y de los Decanatos deben tener en su seno la participación de la Abogacía institucional, con voz y voto, ya que el principio constitucional recogido en el artículo 24 de la Constitución Española, de conjunción y vertebración de la tutela judicial efectiva con la defensa y asistencia letrada solo puede conseguirse mediante la participación del Abogado en referidas Salas de Gobierno.

**DECIMOSEGUNDA:** Las Comisiones mixtas existentes formadas por el Ministerio de Justicia, las Consejerías de Justicia de las Comunidades Autónomas con transferencias, el Consejo General del Poder Judicial y los Tribunales Superiores de Justicia, deben integrar inexcusablemente al Consejo General de la Abogacía Española.

En las CC.AA. con competencias en materia de justicia deben crearse comisiones mixtas formadas por la Consejería de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo Autonómico de la Abogacía del Territorio.

En las C.C.A.A. que no tienen transferidas las competencias en materia de Justicia las comisiones mixtas se formarán por quien delegue el Ministerio, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo Autonómico de la Abogacía del Territorio.

En todas las Audiencias Provinciales deberán crearse comisiones mixtas integradas por el Presidente de la Audiencia, el Gerente de la Consejería de Justicia o del Ministerio y el Decano/a del Colegio de Abogados de la capital provincial u otro Decano de la provincia en aquellas que hubiere varios, designado por título rotatorio o por el Vice-decano o Diputado 1º.

**DECIMOTERCERA:** El Consejo General de la Abogacía debe proponer al Ministerio de Justicia la concreta reforma de la LOPJ, al objeto de incluir un Título II bis, inme-

diatamente detrás del artículo 442, con la rúbrica «De Las Mesas de Justicia». Este nuevo Título estará formado por un solo artículo, el artículo 442.bis, con el siguiente texto:

«Artículo 442 bis:

1. *En cada partido judicial se constituirá una Mesa de la Justicia por cada uno de los órdenes jurisdiccionales que cuenten con más de dos Juzgados. Así mismo, se constituirá una Mesa de la Justicia por cada Audiencia Provincial y una Mesa de la Justicia por cada una de las Salas de cada Tribunal Superior de Justicia.*

2. *Cada Mesa estará integrada por un Juez o Magistrado, que la presidirá, un Secretario, un miembro del Ministerio Fiscal designado por el Fiscal Jefe, un Abogado y un Procurador, designados por los respectivos Colegios profesionales o Consejos Autonómicos.*

3. *Corresponde la Presidencia al Juez Decano en las Mesas constituidas en los partidos judiciales con más de dos Juzgados, al Presidente de la Audiencia Provincial donde ésta exista, y a los Presidentes de cada Sala las Mesas que se constituyan en los Tribunales Superiores de Justicia para cada orden jurisdiccional.*

4. *Actuará como Secretario de la Mesa el Secretario Judicial del Decanato de la Audiencia o de la Sala correspondiente. Si en alguno de estos órganos existiera más de una Secretaría, actuará como Secretario de la Mesa el más antiguo.*

5. *Son funciones de las Mesas de Justicia: deliberar sobre asuntos de organización y funcionamiento de los órganos judiciales en el ámbito territorial correspondiente y debatir propuestas de mejora de la Administración de Justicia en el territorio de su competencia. Las Mesas se reunirán al menos una vez cada cuatro meses y de las mismas se levantará acta, firmada por todos sus miembros, que será remitida a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia con copia, cuando proceda, a la Audiencia Provincial».*

**DECIMOCUARTA:** El Abogado, por su conocimiento de la realidad social, está plenamente capacitado para ejercer funciones judiciales en todos sus órdenes, debiéndose instar el efectivo cumplimiento de la proporción de ingreso en la función judicial reservada al efecto en la LOPJ, sin que el examen sea la vía adecuada para el acceso de los Abogados a la función judicial ya que ello supondría mantener el criterio de la oposición como vía exclusiva de acceso a dicha función.

Por ello es necesario evolucionar hacia la cooptación y residenciar en los Colegios de Abogados, en los Consejos Autonómicos y en el Consejo General de la Abogacía Española la presentación y certificación de postulantes.

**DECIMOQUINTA:** En el ínterin, para cubrir las distintas Salas del Tribunal Supremo, se propone que una de cada cuatro plazas se cubrirá entre Magistrados por el turno general, la segunda plaza se cubrirá entre Magistrados por el turno de especialidad, la tercera deberá cubrirse entre Abogados de reconocido prestigio con una antigüedad efectiva de quince años, y la cuarta plaza entre juristas de los distintos cuerpos de la administración, la universidad y la empresa, con quince años de antigüedad efectiva y de reconocida competencia.

Para acceder a la función jurisdiccional a través del cuarto turno y al objeto de equilibrar la participación del candidato Abogado respecto a otros aspirantes de otras procedencias profesionales deberá revisarse el baremo de puntuación, eliminarse la facultad discrecional del Tribunal para fijar la puntuación de corte, fijar claramente el contenido de la memoria curricular del candidato y debe estable-

cerse en la entrevista un trámite de presentación y defensa curricular no inferior a treinta minutos, pudiendo la valoración de la entrevista aumentar o disminuir la puntuación inicial concedida hasta en un 50%.

Debe modificarse el sistema de acceso a la función jurisdiccional a través del tercer turno suprimiéndose para el Abogado aspirante a Juez el sistema de concurso-oposición, aunque ello suponga exigirle mayor antigüedad profesional, y por lo tanto el sistema debe ser el mismo que para el cuarto turno.

**DECIMOSEXTA:** Debe arbitrarse un turno especial de provisión temporal de Jueces, garantizando la estabilidad en la jurisdicción por un máximo de quince años al que podrán concurrir Abogados y Juristas con un mínimo de 20 años de antigüedad, cubriéndose las plazas por concurso de méritos que deberán cubrir el 10% de plazas de Jueces y Magistrados de la planta judicial de cada Tribunal Superior de Justicia, teniendo preferencia los candidatos con conocimiento, en su caso, de la lengua autonómica del territorio y del Derecho autonómico propio, debiéndosele reconocer, a efectos retributivos, a quienes ocuparan estas plazas en régimen de provisión temporal, una antigüedad de 20 años.

Los Tribunales de este turno especial estarían presididos por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la CC.AA. y además por un Magistrado de carrera, un Catedrático de Universidad, un Abogado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, el Presidente del Consejo de la Abogacía Autónoma y un Fiscal de carrera, actuando como Secretario el del Tribunal Superior de Justicia, que tendrá voz pero no voto.

**DECIMOSEPTIMA:** En la Comisión de la Escuela Judicial dependiente del CGPJ deberá integrarse la Abogacía institucional con un mínimo de tres miembros, uno que será necesariamente el Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, el segundo elegido de entre todos los Decanos de Colegios de Abogados de España y el tercero elegido entre los Abogados directores de Escuelas de Práctica Jurídica de los distintos Colegios de Abogados de España.

En los planes de estudios de la Escuela Judicial, la Abogacía institucional deberá concurrir en un mínimo del 10% al plan de formación de Jueces, tanto respecto a disciplinas académicas como profesorado docente y las estancias de futuros Jueces en bufetes de Abogados, dentro del plan de formación, tendrán una duración mínima de dos meses.

**DECIMOCTAVA:** El Consejo General de la Abogacía deberá instar del Ministerio de Justicia la reforma o reformas legales que permitan, en todos los ámbitos de la jurisdicción, que los sábados, los domingos, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma o localidad, sean días inhábiles, resultando inadmisibles que los días hábiles sean distintos para los Juzgados y Tribunales que para el ciudadano.

Así mismo se deberá exigir que el mes de agosto sea inhábil a todos los efectos, con las únicas exclusiones de la fase de instrucción en la jurisdicción penal, en materia de despido en la jurisdicción social y en materia de derechos fundamentales.

**DECIMONOVENA:** El Consejo General de la Abogacía deberá instar del Ministerio de Justicia la reforma o reformas legales adecuadas para que desaparezcan de nuestras leyes procesales plazos inferiores a cinco días para recurrir una resolución judicial.

**VIGÉSIMA:** La igualdad de las partes en el proceso debe ser efectiva, y en orden a una mayor efectividad del derecho de defensa, deben desaparecer situaciones de desigualdad de trato procesal entre los Abogados y los representantes del Ministerio Fiscal además de instaurar un registro de entrada y salida de escritos de Fiscalía igual al que se impone al resto de partes intervinientes en el proceso.

**VIGESIMOPRIMERA:** Debe instaurarse un sistema horario en las oficinas judiciales que permita su efectivo cumplimiento por todos, adecuándose la organización funcional en base al respeto al cumplimiento de los horarios fijados, pues en la actualidad los horarios fijados para señalamientos y práctica de diligencias se incumplen constantemente, lo que perjudica notablemente al ciudadano como usuario del servicio público de la Justicia y da lugar a situaciones no deseadas dentro de una sociedad avanzada.

**VIGESIMOSEGUNDA:** La Oficina Judicial debe seguir criterios de diseño, función, gestión, control y desarrollo en el seno de las competencias propias en materia de recursos humanos y materiales de las Comunidades Autónomas.

La LOPJ deberá únicamente fijar aquellos criterios básicos que permitan su desarrollo más eficaz por las propias Comunidades Autónomas.

Dichos criterios básicos deberían permitir que en el futuro los cuerpos de oficiales, auxiliares, agentes, y médicos forenses y cualesquiera otros que en adelante puedan crearse en virtud de la implementación ofimática y telemática puedan ser cuerpos autonómicos.

Así mismo deberá garantizarse el conocimiento y uso de las lenguas autonómicas y del derecho público y privado autonómico en todos aquellos intervinientes en la Administración de Justicia en sede de cada Comunidad, así como deberá garantizarse la impresión de los libros de los Registros Civiles en cada una de las lenguas oficiales del territorio donde radique el registro y, también deberá garantizarse el derecho de todo ciudadano a efectuar las inscripciones y obtener las certificaciones en la lengua oficial que libremente escojan.

**VIGESIMOTERCERA:** En todas las Comunidades Autónomas deberá crearse, en el ámbito de la Administración de Justicia, una Comisión de Justicia con la participación de todos los intervinientes en dicha administración y con las finalidades y composición que cada Comunidad Autónoma tenga por convenientes en función de sus competencias.

**VIGESIMOCUARTA:** Debería posibilitarse la creación de la figura del Fiscal General de la Comunidad Autónoma.

**VIGESIMOQUINTA:** A los efectos de unificar criterios pedagógicos en la formación de los distintos agentes o profesionales que intervienen en la Administración de Justicia y velar por el principio supremo de Justicia debería crearse un Instituto Consorcial para la formación inicial y continua en el que estarían representados la Escuela Judicial del CGPJ, el Centro Superior de Estudios del Ministerio de Justicia, las Escuelas de Práctica jurídica a través del Consejo General de la Abogacía Española, los Institutos Autonómicos de formación en materia de justicia, las Universidades y las Academias de Jurisprudencia y Legislación

**VIGESIMOSEXTA:** A los efectos de ubicar la alta representación de la abogacía en el lugar que legítimamente y en derecho le corresponde, en todos los actos solemnes del Tribunal Supremo el presidente del Consejo General de la Abogacía Española debe ocupar un sitio preferente y al mismo nivel que los Presidentes de Sala.

Del mismo modo los Presidentes de Consejos Autonómicos de Abogados y Decanos de los colegios en aquellas

comunidades autonómicas donde no existan Consejos Autonómicos deberán ocupar también un sitio preferente en todos los actos solemnes de los Tribunales Superiores de Justicia.

**VIGESIMOSEPTIMA:** El Consejo General de la Abogacía deberá instar al Ministerio de Justicia y, en su caso a las Comunidades Autónomas para corregir las deficiencias existentes en la aplicación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, ampliándose el concepto de unidad familiar a las personas que convivan en el mismo domicilio, debiéndose establecer unas tablas de mínimos y máximos de cómputo de cargas familiares, reconociéndose la exención del pago de tasas o derechos para la obtención de informes que deben acompañarse al escrito iniciador del procedimiento y mejorando la colaboración de las distintas Administraciones Públicas que deban emitir la documentación requerida para acreditar el derecho a la gratuidad de la prestación, además de adecuar la LAJG a las exigencias procedimentales de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**VIGESIMOCTAVA:** Se deberá reconocer la necesaria intervención del Abogado de oficio en cualquier tipo de procedimiento judicial en que se solicite, así como para la interposición de recursos administrativos y reclamaciones previas a la vía judicial, extendiéndose la posibilidad de excusa de los Abogados a todas las actuaciones en que inter-

venga el Abogado en clara incompatibilidad o conflicto de intereses con el solicitante del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

**VIGESIMONOVENA:** Se deberá exigir a la Administración que cubra la totalidad de los gastos que los Colegios de Abogados destinan a la infraestructura del Turno de Oficio, además de instar a la Administración para que se incremente el baremo de la asistencia jurídica gratuita retribuyéndose de forma digna la labor del Abogado de oficio.

**TRIGÉSIMA:** Los Abogados deben ser objeto del mismo trato que Jueces, Magistrados y Fiscales al acceder a los centros penitenciarios en el ejercicio de su labor constitucional de garantes del derecho de defensa.

**TRIGESIMOPRIMERA:** Debe instarse al Consejo General de la Abogacía para que convoque unas jornadas donde se debata sobre la experiencia de los juicios rápidos.

**TRIGESIMOSEGUNDA:** El Consejo General de la Abogacía Española deberá diseñar un plan de acercamiento a la judicatura al objeto de difundir la necesaria valoración de la dignidad del Abogado y el trato al que tiene derecho como garante constitucional del derecho de defensa que ejercita. Así mismo, se debe reivindicar que la grabación en vídeo se extienda a todas las jurisdicciones de inmediato para mayor garantía del derecho de defensa.

## SITUACIÓN DE ALTAS Y BAJAS COLEGALES DESDE LA ÚLTIMA COMUNICACIÓN (Boletín 162)

### COLEGIADOS CON EJERCICIO

AGUIRRE GIRONES, Edouard  
ARREGUI ALAVA, Ignacio Ramón  
BARRA PARDOS, Víctor Manuel  
BARRIO DE LA FUENTE, María Pilar  
BELIO GRACIA, Raquel  
BURILLO ELHOMBRE, José María  
CACHO CASADEBAIG, Lucas León del  
CAMPOS DE LOS REYES, Elena  
CAÑADILLA REY, Natividad  
CARVAJAL POLO, Laura  
CEBOLLERO ANDRES, Enrique José  
CERVERO IBAÑEZ, Eusebio  
CESTERO LAGUNA, José Alfredo  
CIVIS VALLE, Jorge  
CHUECA YUS, David  
ELIA PEREZ, Teresa  
ENCISO BELLOD, María Elena  
FUSTERO RODA, Teresa  
GAMEZ ALDERETE, Rosario  
HERNANDEZ BERNAL, Patricia  
JIMENO SANCHEZ, María del Carmen  
JULVEZ GIRAL, Pedro  
LACASA VIDAL, Ana  
LAGUARDIA OBON, Víctor Jesús  
LOPEZ GIMENO, Josué  
LOPEZ-FRANCO GOMEZ, Joaquín  
MARTIN RIVAS, Francisco Javier  
MARTINEZ ASTORGA, Gema  
MARTINEZ DE ANDRES, José Manuel  
MARTINEZ DE LA LLANA, Hector  
MARTINEZ MIÑANA, Eduardo  
MORACHO JIMENEZ, Patricia  
MUÑOZ BENEDI, Marta María  
NAVARRO JORGE, Macarena  
NORIEGA GUALLAR, Guadalupe  
OCAMPO MAÑAS, María Victoria  
OCEJO MARIN, Enrique  
PEREZ JUSTE, Luis  
PEREZ-SANTANDER CABALLERO, Ignacio  
PRIETO ANDRES, Antonio

QUERALT SOLARI, Nuria  
RIVED GRACIA, Ana Pilar  
RIVERA FUERTES, Fernando  
ROYO ROSPIR, Horacio  
SALAFRANCA CUARTERO, M<sup>a</sup> José  
SALVADOR FANLO, Marta  
SANCHEZ ESTARELLES, Jesús  
SANCHEZ SERRADA, Vanesa  
SANCHO SALVADOR, Sergio  
SIERRA RUIZ, Marcelino  
SOLA ALVAREZ, Estefanía  
SORIA SORIANO, Ana Belén  
VERA GARCIA DE LA BARRERA, Carolina  
ZALDIVAR ZOCO, M<sup>a</sup> Melania  
HERNANDEZ LOPEZ, David  
UNGRIA MATEO, Andrés  
YAGÜE GARCIA, Victoria  
LORENTE AZNAR, César J.  
RODRIGUEZ VIELSA, Almudena  
MALLOR MONZON, Chabier  
GIMENO FELIU, María Pilar  
MOLINERO SANCHEZ, Fernando

### COLEGIADOS SIN EJERCICIO

BOLEA CERVERA, Francisco  
FERRANDO PEREZ, Javier  
GARCIA CAROZ, Daniel  
GRACIA BONDIA, Guillermo Manuel  
HERRERO GARCIA, M<sup>a</sup> Angeles  
ITURBIDE MOYA, María del Mar  
LUCEA SAENZ, Ascensión  
PARRA GORGAS, Esperanza  
PEREZ ALBIÑANA, Belén  
VERA PEREZ, Natalia  
VICENTE CARRACEDO, Alejandra  
BARCELONA MENA, Teresa  
LORENTE AZNAR, César  
MIGUEL PEÑA, Fernando de  
NICOLAS BATALLER, Martín  
LOMBARDO LEON, Luisa  
ALAMAN G RACIA, Raquel

MARTIN SERRANO, M<sup>a</sup> Pilar  
LATORRE LOBATO, Penélope  
SOPENA QUINTANA, M<sup>a</sup> Tania  
ARIÑO LAPUENTE, Miguel  
BONET NAVARRO, Angel  
FLECHA MERINO, Julio Antonio  
PARDOS MARTINEZ, Víctor  
ARTERO FELIPE, José Luis  
BERMEJO VERA, José  
MUÑOZ BENEDI, Marta  
PALACIO BEL, Ana  
PERICAS SALAZAR, M<sup>a</sup> Luisa

### BAJAS EN EL COLEGIO

ARAGÜES PEREZ, Felipe  
BELLO ARRIAGA, José Miguel  
GARCIA REDONDO, Agustín  
HERNANDO MAGEN, Encarnación  
CALLAO BUATAS, Carmen M<sup>a</sup>  
CHECA PASCUAL DE QUINTO, Javier  
GARCIA CASANOVA, Sara Cristina  
GARCINUÑO GIL, Luis Javier  
GRILLO SOLANO, Enrique  
GUALLART DE VIALA, José Julián  
MARTINEZ GURREA, Luis Miguel  
SANZ CASTELLNOU, Mariano  
AZNAR DURAN, Silvia  
CASTEJON MATEO, Felipe  
OTIN MUZAS, Miguel Angel  
SERRANO SUÑER, Ramón  
VICENTE PIQUERAS, Gema  
BELLIDO LUCAS, Francisco Javier  
BONILLA FERNANDO, Juan Antonio  
BRUNED MOMPEON, Miguel Angel  
CABRERO LASCORZ, Eva María  
CRISTELLYS CRISTELLYS, Julio  
DUARTE RUIZ, Marta  
ESPINOSA COBANO, Daniel  
MINGUEZ ZAFRA, Juan  
PERALES GUERRICABEYTTIA, Arsenio

## TERCERA PONENCIA

Miguel Ángel Camarero Charles. Abogado. Vicedecano del REICAZ

La tercera ponencia versaba sobre la Europa del Derecho y la Justicia, estando formado el equipo de ponencia por D. Juan Miguel Font Servera; D. Carlos Suárez González y D. Julen González Comte, siendo ponente D. Luis Delgado de Molina Fernández.

La ponencia se distribuía en cinco apartados o capítulos que daban lugar a un sexto constituido por las conclusiones.

A la ponencia se formularon cinco comunicaciones, tres de ellas parcialmente incorporadas y otras dos no incorporadas si bien, a última hora, se transaccionaron algunos pequeños aspectos comentados en la sesión, introduciendo en las conclusiones matices o frases que comprendían ideas expuestas y aceptadas.

La sesión de trabajo comenzó puntualmente, presidida por D. Luis Martín Mingarro, Decano del Colegio de Abogados de Madrid, y transcurrió en un ambiente absolutamente cordial y fluido, sin que se produjeran incidencias de ningún tipo. En su desarrollo, el ponente hizo un resumen de la ponencia, tras haber solicitado el permiso de la Asamblea para evitar una, según su opinión, tediosa lectura.

A continuación, los comunicantes, uno por uno, fueron exponiendo brevemente el contenido de su comunicación y defendiendo sus aportaciones, de forma genérica, y haciendo hincapié, en alguno de los casos, en aquellas partes en que no habían sido incorporadas por la ponencia.

### Algunos aspectos destacables de la ponencia

Tras un análisis histórico, con referencias a los efectos que produjo el nacimiento de la Unión Europea en el derecho de los países que la integran, con una especial mención a la evolución de los derechos fundamentales en el mundo y en Europa, se aborda el aspecto de un eventual derecho europeo, estudiando la relación de los derechos nacionales con el derecho supranacional, poniendo de manifiesto cómo la Unión Europea es la depositaria de determinadas parcelas de soberanía, cedidas por los Estados miembros.

Naturalmente, se producen colisiones ya que el ámbito competencial de la Comunidad es una de las cuestiones que ha suscitado mayor debate y controversia. Sin que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sea propiamente un órgano jerárquicamente superior a cualesquiera otros órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, ni es órgano de apelación ni de casación. Es competente, para proporcionar al órgano jurisdiccional nacional todos los elementos de interpretación comprendidos en el ámbito del Derecho Comunitario que puedan permitirle determinar si las disposiciones nacionales son compatibles con éste último (sentencia de 1 de febrero de 1996).

En definitiva el mecanismo de la cuestión prejudicial se define como el medio idóneo para evitar posibles colisiones entre los respectivos derechos nacionales y el derecho Comunitario, y como medio para defender, en cada caso práctico, la primacía de éste sobre aquellos, con algunas particularidades, en función de si la cuestión sometida a enjuiciamiento de un Tribunal nacional ha sido resuelta por decisión previa a título prejudicial, y las especialidades de la aplicación por los jueces de estos aspectos.

Es de destacar, igualmente, la referencia que se hace en la ponencia al sistema europeo de protección de los derechos humanos.

A continuación, de forma específica, se pasa a estudiar la influencia de los movimientos globalizadores en el derecho europeo, con referencias a la función social de la abogacía, principios como la independencia, aspectos como el secreto profesional, etc. analizando los principios informadores de la profesión de abogado y su proyección en el derecho y la justicia europeos, analizando la diversidad de sistemas y la formación inicial en Europa, destacando la labor impulsora en el desarrollo del derecho europeo y terminando con una proyección de la idea de justicia europea como informadora de un derecho europeo.

### Aspectos a destacar de las conclusiones

Las conclusiones contienen diversas proclamas y peticiones o pústulaciones, de las que pueden destacarse las relativas al papel que cumple el Derecho Comunitario en la formación de los juristas, con la impulsión decidida del Consejo General de la Abogacía Europea; la necesidad inaplazable de regular el acceso al ejercicio profesional de la abogacía; el mantenimiento y defensa de los Derechos Humanos y de los Ciudadanos; la libertad e independencia del abogado, así como el secreto profesional y la función social de la defensa de los derechos individuales y colectivos.

Una vez formulados los posibles cambios o matices a introducir en las conclusiones que había confeccionado la ponencia, fruto de las observaciones aceptadas, se llevó a cabo su redacción definitiva aprobándose todo lo actuado con tan sólo una abstención, con el resultado de las conclusiones cuyo contenido obra en otro lugar de este Boletín, por cuya razón se renuncia a su repetición para evitar duplicidades innecesarias.

Así, no existiendo especial polémica, los trabajos de la ponencia se dieron por concluidos al final de la mañana del día 2 de octubre, por lo que los participantes en esta ponencia pudimos intervenir en las mesas redondas que se han ido celebrando simultáneamente al desarrollo de las otras ponencias.

### CONCLUSIONES A LA PONENCIA III La Europa del Derecho y la Justicia

La Abogacía Española:

**PRIMERO: PROCLAMA** su derecho y su obligación de intervenir en el proceso de creación del Derecho Europeo, ya a través de sus Instituciones representativas, ya a través de cada uno de los Abogados que la integran.

**SEGUNDO: PROCLAMA** el trascendente papel que cumple el Derecho Comunitario en la formación de los juristas y, en particular, de los abogados. Por ello, procede:

- Impulsar programas de especialización de los abogados en Derecho Comunitario.
- Recomendar y promocionar la interpretación de las normas de origen comunitario por todos los órganos jurisdiccionales del Reino de España y de la Unión Europea según los criterios interpretativos conteni-

# La Europa del Derecho y la Justicia

dos en las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, promoviendo, en los casos de dudas razonables, el planteamiento de la correspondiente cuestión prejudicial;

- Fomentar entre los abogados el conocimiento de las lenguas de otros países miembros de la Unión Europea.
- Proclama la necesidad de cooperación y confianza mutua con las restantes Abogacías en el ámbito de las organizaciones internacionales para el desarrollo de objetivos comunes que redunden en bien de la Abogacía europea en general y de los derechos de los ciudadanos, especialmente con las Abogacías con las que tenemos valores afines.
- Impulsar y ampliar la función de la Delegación del CGAE en Bruselas.
- Proclamar que la no aplicación del derecho europeo definido por las Directivas transpuestas y por los Tratados internacionales suscritos por España, puede y debe dar lugar a recurso de amparo en la vertiente de derecho de acceso al juez predeterminado y tutela judicial efectiva.

**TERCERO: PROCLAMA**, por reiteración, la necesidad ya inaplazable de regulación de un sistema de acceso al ejercicio profesional de la Abogacía en garantía de los propios ciudadanos y de la Abogacía como parte integrante del servicio público que es la administración de justicia.

**CUARTO: PROCLAMA** su voluntad de participar activamente, en las decisiones de las Organizaciones de Abogados de carácter supranacional, generadoras del consenso que en materias propias de la Abogacía o de los derechos de los ciudadanos, sirvan para inspirar la interpretación o la creación del Derecho Europeo.

**QUINTO: SOLICITA** de las distintas Administraciones Públicas y de los órganos jurisdiccionales la atención precisa para que ese derecho y obligación se desarrolle en un clima de colaboración leal, fuera de todo corporativismo, ya sea por los cauces normativos preestablecidos, ya por la cooperación extra-norma que se ofrece y, simultáneamente, se solicita.

**SEXTO: PROCLAMA** su preocupación por el hecho de que tendencias pseudoliberales de naturaleza economi-

cista, hoy en boga, traten de incidir en los derechos de los ciudadanos, admitidos como tales en virtud de Tratados Internacionales ratificados por España.

**SÉPTIMO: ANUNCIA** su decidida beligerancia en el planteamiento anterior a través de todos los medios que el Estado de Derecho pone a su alcance.

**OCTAVO: DEFIENDE** el mantenimiento de los principios contenidos en los Tratados Internacionales relativos a los Derechos Humanos y a los Derechos de los Ciudadanos, comprometiéndose a su mantenimiento y mejora como avance de los derechos de los individuos, individualmente, y del interés social, colectivamente.

**NOVENO: POSTULA** que los principios de libertad e independencia del Abogado sean escrupulosamente respetados como medios que permitan el cumplimiento del fin social de la Abogacía y del derecho individual de defensa que cada Ciudadano tiene.

**DÉCIMO: MANTIENE** que el secreto profesional es un derecho de los ciudadanos proclamado en los Tratados Internacionales y en las leyes ordinarias de nuestro país, básico para el mantenimiento del Estado de Derecho que no puede ni debe ser limitado, suspendido, cercenado o dejado sin efecto por mor de "intereses económicos o sociales" de determinados grupos o del Estado mismo, salvo en los casos en que se dé la doble condición de peligro real y concreto de lesión para intereses individuales de superior categoría e inexistencia de perjuicio para el cliente concesionario de la noticia o dato bajo secreto.

**DECIMOPRIMERO: PROCLAMA**, desde su vocación europeísta, su firme compromiso, institucional e individual de actuar en todos los campos a los que sea llamada o a los que acuda, propio impulso, para defender con firmeza de criterio y voluntad de consenso los principios que le son propios, de modo que, junto con el de las restantes Abogacías Europeas, llegue a conformarse un conjunto de normas reguladoras de la profesión válidas para el ámbito territorial de la Unión Europea.

**DECIMOSEGUNDO: PROCLAMA** y asume, en cumplimiento de la función social que le corresponde, la defensa de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, internacionalmente aceptados.

## XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN

"La Abogacía Española y la Constitución:  
25 años de Derechos y Libertades"

24 de noviembre (lunes) a las 19.00 horas  
Salón de Actos del Colegio

### Intervendrán:

Excmo. Sr. D. Eugenio Gay Montalvo,  
*Magistrado del Tribunal Constitucional, ex-presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Ex-Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona*

Excmo. Sr. D. Carlos Carnicer Diez,  
*Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Ex-Decano del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza*

Excmo. Sr. D. Francisco Javier Hernández Puértolas,  
*Decano del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. Vicepresidente del Consejo General de la Abogacía Española.*

ENTRADA LIBRE



## IV PONENCIA

### "VIII Congreso Nacional de la Abogacía, una experiencia interesante"

Miguel Rivera. Abogado del REICAZ

Cuando decidí inscribirme en el VIII Congreso Nacional de la Abogacía lo hice con la ilusión de participar por primera vez en una reunión de muchos compañeros en el ámbito nacional para sentarnos a hablar sobre los problemas de la profesión, sus posibles soluciones y los retos y metas a alcanzar en el futuro.

No llevaba una idea preconcebida de cómo iba a desarrollarse el congreso, ni de si iba a colmar mis expectativas en cuanto a la organización y a los debates y temas a tratar.

La primera sorpresa, agradable en todo caso, ha sido el nivel de participación de los compañeros de Zaragoza, nivel no solo por el número o por la calidad de las comunicaciones presentadas, sino por la actitud de trabajo y participación en las sesiones de trabajo así como en los actos lúdicos que también se celebraron.

A mí que soy persona poco dada al elogio fácil y a la alabanza interesada, y en definitiva al "peloteo" gratuito, no me cuesta decir que me he sentido orgulloso de pertenecer al Colegio de Zaragoza durante la celebración de este VIII Congreso.

Muchas veces había oído lisonjas y piropos acerca de la forma de hacer las cosas aquí en Zaragoza, pero en esta ocasión y frente a la abogacía nacional representada en Salamanca he podido comprobar que Zaragoza es tierra de Derecho, y que es tierra de Juristas y de abogados.

Esto me ha hecho regresar de la bella ciudad de Salamanca con el ánimo renovado y la esperanza de que pese a que son muchos los problemas de la profesión, con actitud firme, trabajo y perseverancia podemos entre todos ir buscando soluciones.

A los que habéis estado en Salamanca no hace falta que os lo cuente, por eso le hablo a los que no pudisteis o no quisisteis venir, sobre todo a estos últimos se os hecho en falta.

Me faltó el compañero que se queja de que en los tribunales de justicia no toma por el "pito del sereno". No vi al que se queja todos los días de la masificación de la profesión. Tampoco estuvo el que me llamó por teléfono el otro día para preguntarme si me había ocurrido a mí alguna vez intentar renunciar a una designación de Turno por manifiesta ingerencia del turno en la independencia del abogado. Falló el que me comentó que era una vergüenza que fulanito, funcionario de alto nivel de la administración ejercía de forma contraria a la libre competencia como abogado. También se ausentaron varios compañeros que el otro día se quejaban de los bajos honorarios que se cobran por las actuaciones de Turno de Oficio.

Pero sobre todo eché en falta a una compañera que me dio una buena idea para solucionar la falta de fondos para la formación continua del abogado, y también a un compañero que estaba empeñado en solucionar la precaria situación de la Mutuality de la Abogacía.

Todos perdisteis una oportunidad de oro para que vuestras quejas y vuestras propuestas pudieran ser oídas, pues pese a la aparente jerarquización en la organización del congreso, mediante la participación con comunicaciones a las ponencias y ejerciendo el derecho al voto, de un congreso pueden salir conclusiones radicalmente distintas a las propuestas desde los ponentes.

A los que quisisteis ir y no pudisteis quiero remarcar que estabais más que satisfactoriamente representados por los compañeros que si pudieron ir, y os animo a que expreséis las razones o los impedimentos para que sean eliminados en la próxima celebración de un congreso nacional.

A todos os quiero decir que un congreso para mí, ante todo es una puesta en común de experiencias ideas e inquietudes y una mirada al futuro con soluciones innovadoras, y además un punto y aparte en el trabajo diario que aporta experiencias muy

positivas en el ámbito profesional y humano, y por tanto algo que nos debe interesar a todos.

En cuanto al VIII Congreso en concreto, pese al número elevado de participantes, la organización estuvo a la altura del evento y los trabajos fueron de calidad, siendo muy importantes y de gran calado alguna de sus conclusiones.

Puedo hablar con mas propiedad de la IV Ponencia en la que estaba inscrito, en la que se debatieron temas de tanta importancia como la independencia del abogado y el polémico tema de las incompatibilidades del ejercicio de la abogacía.

Como crítica a esta cuarta ponencia la blandura de las conclusiones, la falta de osadía en las propuestas, la timidez en la expresión de justas reivindicaciones de la profesión, que se han quedado cortas o redundantes en muchos temas, si hacemos la excepción de la conclusión quinta en la que se propone la intervención de los órganos rectores de la abogacía en los procesos disciplinarios de Jueces y Magistrados.

Como alabanzas el abordaje de temas conflictivos como el de las incompatibilidades, como admiración el triunfo de la novena conclusión presentada por una comunicante y que "venció a los puntos" como en el boxeo, introduciendo una materia de gran importancia cual es la independencia de los letrados adscritos al Turno de Oficio.

Pero pese a las críticas, estas son las conclusiones que aprobamos, y estas son las líneas que ahora se deben defender, al menos por nuestro Consejo.

De esta ponencia me quedo más con el debate que con las conclusiones, pues aunque parezca contradictorio es lo verdaderamente enriquecedor. Como anécdota que ilustra lo que digo, en el transcurso del debate y de la posibilidad de consenso para llegar a las conclusiones, un congresista que mantenía una opinión contraria a la que yo mantenía expuso sus razones de una manera tan astuta y brillante que me ha hecho replantearme mi propia postura, solo este hecho esta reflexión e intercambio de ideas ya vale un congreso.

Dentro de esta cuarta ponencia la representación Zaragozana estaba especialmente patente, tanto por la presencia de nuestro Decano como presidente de la misma y nuestra compañera presidenta de la Agrupación de Abogados Jóvenes de Zaragoza como vocal, como por los congresistas y comunicantes Zaragozanos, que a excepción del que suscribe, consiguieron que triunfaran al menos parcialmente sus comunicaciones, introduciendo matices importantes en algunas de las conclusiones propuestas por los ponentes.

No creo que sea esta la sede para un análisis mas detallado de las conclusiones del congreso ni siquiera de las conclusiones de la IV ponencia en la que estaba inscrito. Sinceramente pienso que es mucho más interesante que cada uno saque partido o interprete dichas conclusiones tras su lectura pausada.

Lo que no quiero dejar de transmitir es esa otra parte de los congresos que no queda reflejada en las conclusiones, la que atañe a las relaciones entre compañeros, la convivencia y, porqué no, el ocio programado dentro del propio congreso, con la celebración como exponentes de la cena de gala y la capea del último día, actos que también sirven para forjar lazos de amistad y compañerismo entre abogados de todos los puntos de la nación.

Solo la belleza de la ciudad en la que ha tenido su sede este Congreso, la cálida acogida de sus gentes y la hermandad que se produce entre distintos colegios y colegiados hace del participante en el congreso, por lo menos en mi caso, un "adicto" a la participación en futuros congresos.

Y si habéis leído este artículo y si me he expresado con mediana claridad, lo que he querido expresar desde la primera

hasta la última letra del mismo es que participar en un congreso es una experiencia interesante desde muchos puntos de vista y que encuentro muchas razones para volver a participar en el próximo y ninguna para quedarme en casa.

## CONCLUSIONES A LA PONENCIA IV La independencia del Abogado y las incompatibilidades

**PRIMERA:** La independencia intelectual y la libertad de defensa del abogado son inherentes al servicio de la justicia y garantizan la tutela de los intereses del cliente.

El abogado de turno de oficio es libre e independiente pero su actuación viene limitada por el mandato recibido, sin que pueda obviarlo o sustituirlo sin autorización colegial y salvo supuestos de excusa legal, desistimiento del cliente o insostenibilidad.

El abogado colaborador dependiente por cuenta ajena, tanto en ejercicio colectivo como individual, actuará profesionalmente con total independencia, asegurándose contractualmente su libertad de defensa y con la posibilidad de rechazar asuntos por cláusula de conciencia, con excepción del derecho de supervisión del abogado de quien dependa.

Los despachos de ejercicio colectivo velarán especialmente por la salvaguarda de la libertad e independencia de los Letrados que los conforman, estableciendo contractualmente la absoluta libertad de defensa de los mismos y la posibilidad de rechazar asuntos por cláusula de conciencia. Los colegios de abogados velarán especialmente por el mantenimiento de estos principios.

El abogado en régimen de pasantía, en tanto se encuentra en período de formación, queda sujeto a las directrices de defensa del abogado tutor.

**SEGUNDA:** La independencia del abogado no sólo es un derecho sino también un deber. Así no debe resultar afectada por elementos externos, personales o institucionales, al tiempo que debe mantenerse también incluso respecto al propio cliente. Los órganos jurisdiccionales deben cuidar la salvaguarda de la independencia del abogado, única forma de que sea efectivo el constitucional derecho de defensa y el abogado debe gozar de libertad para aceptar, rechazar o continuar con un asunto con absoluta libertad. La formación continuada del abogado debe ser una obligación profesional en cuanto fortalece su deber de independencia.

**TERCERA:** La independencia del abogado resulta gravemente afectada cuando mezcla sus intereses con los del cliente. Al mismo tiempo, como es propio del contrato de arrendamiento de servicios, el abogado tiene derecho a que éstos sean remunerados en todo caso. La llamada cuota litis quiebra los anteriores principios. De un lado la independencia del abogado queda mermada al depender su remuneración sólo del éxito y, de otro, existe la posibilidad de una prestación gratuita lo que, desde luego, afecta a la competencia. Es de lamentar que el Administrativo Tribunal de la Competencia tenga otra teoría, si bien corregida recientemente por nuestro Tribunal Supremo (sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 3 de marzo del 2003).

Cosa bien distinta es la denominada "prima de éxito", compatible con el cobro de unos honorarios profesionales, que debe ser admitida.

La admisión del pacto de cuota litis puro y, por tanto, la posibilidad de trabajar sin contemplar siquiera unos mínimos costes de prestación del servicio, perjudicaría grave y especialmente a los abogados más jóvenes —con ausencia de medios para hacer frente a dicha posibilidad—, beneficiando, sin embargo, a las grandes firmas y empresas de prestación de servicios jurídicos con una importante capacidad económica.

**CUARTA:** No existe libertad de defensa si no se garantiza el derecho cualificado del abogado a la libertad de expresión. El colegio profesional debe amparar activamente la independencia del abogado, desde su libertad.

El abogado, defendiendo y respetando el derecho de información, no debe iniciar ni contribuir a los juicios paralelos en los medios de comunicación social, conforme a los postulados deontológicos de la profesión, evitando que se condicione el resultado normal del proceso.

La tramitación y resolución de los litigios debe hacerse en sede judicial, haciendo un llamamiento a la responsabilidad de los demás intervinientes en el proceso, jueces, fiscales, y personal al servicio de la Administración de Justicia, para que cada uno, desde su función, no contribuya a la aparición y promoción de aquellos juicios paralelos que lesionan el derecho de defensa y menoscaban la independencia del abogado.

**QUINTA:** La independencia del abogado encuentra en el amparo colegial el más firme baluarte de su defensa. Se deben promover las oportunas reformas legales para que los Colegios en general y sus Decanos en particular, así como el Consejo General de la Abogacía y los respectivos Consejos Autonómicos en sus correspondientes circunscripciones, estén capacitados tanto para intervenir en procedimientos disciplinarios judiciales como para cursar denuncias ante el Consejo General del Poder Judicial por actuaciones de jueces y magistrados, siendo, en todo caso, parte interesada en las quejas que formulen sus colegiados.

**SEXTA:** La Abogacía es estrictamente incompatible con otras actividades que atenten contra obligaciones fundamentales de la misma, cuales son el conflicto de intereses, integridad, secreto profesional, etc.

No obstante, por su carácter restrictivo deben ser interpretadas de manera estricta y no analógica al tiempo que deberían revisarse las catalogadas en el EGA, -funcionarios públicos, graduados sociales, gestores administrativos, procuradores, etc-, ya que no se ajustan a la realidad social que vivimos.

**SÉPTIMA:** El ejercicio colectivo, tanto en sociedades de abogados como en multidisciplinarios, se conforma como una legítima y real forma de ejercer la profesión, cuyo funcionamiento debe adecuarse claramente y sin ambigüedades a la normativa deontológica y régimen de incompatibilidades de la abogacía.

Sin embargo, el ejercicio de la auditoría y la abogacía es absolutamente incompatible. La ambigüedad y permisividad con que trata el Estatuto General de la Abogacía tal incompatibilidad ha resultado inútil para hacer eficaz ésta, por lo que deberá ser modificada. En efecto, realmente, se permite el ejercicio vinculado de las dos profesiones, -aunque formalmente hayan establecido una diferencia orgánica, estatutaria e incluso física-, como de hecho se viene haciendo cuando ante la clientela se explicita y se hace publicidad de tal vinculación, lo que no sólo induce a error, sino que afecta a la independencia del abogado.

**OCTAVA:** Consideramos necesaria una futura y pronta regulación que establezca la incompatibilidad del ejercicio de la profesión de abogado con la función pública, con respeto en cualquier caso a los principios deontológicos y sin merma de las obligaciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas y, por consiguiente, sin perjuicio al interés general.

Tanto la Administración Pública como los Colegios de Abogado deberán, con el máximo rigor, establecer los oportunos sistemas de control de dicha incompatibilidad.

**NOVENA:** Las restricciones legales a la independencia de los letrados adscritos al turno de oficio, que les impide renunciar a continuar con la defensa encomendada *cuando quiebra la relación de confianza con el justiciable*, no son admisibles y exigen una inmediata reforma legislativa, por ser un límite a una exigencia del Estado de Derecho y del efectivo derecho de defensa de los ciudadanos y supone la quiebra de un derecho tan esencial e inherente a la condición de abogado.

**El VIII Congreso no se agotó en sus cuatro Ponencias. Un sistema flexible de Mesas Redondas permitió debatir temas tan interesantes como la situación de la Abogacía Joven, la problemática de la Mutualidad y la importancia del Derecho de Familia, sin que faltara tiempo para dedicarlo al ocio y a visitar la interesante Exposición organizada por el Consejo General en el incomparable marco de Salamanca. Luis Tomás García Medrano, ex-presidente de la Confederación Española de Abogados Jóvenes, José Ignacio Gutiérrez Arrudi, representante del Colegio en las últimas Asambleas Nacionales de la Mutualidad y M<sup>a</sup> José Balda, actual Decana del Colegio de Abogados de Huesca nos ofrecen sendas reseñas de las Mesas en que intervinieron. Gloria Labarta nos da una visión de la intervención de las Corales de los diferentes Colegios y Daniel Bellido nos acompaña por la Exposición. Asimismo, por su interés y con su autorización reproducimos el artículo que el actual Presidente de la Confederación Española de Abogados Jóvenes publicó en el Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca, que se nos repartió a los asistentes al Congreso. Cerramos este especial con una visión general del Congreso a cargo de Miguel Ángel Aragüés.**

## EL DERECHO DE FAMILIA

M<sup>a</sup> José Balda Medarde. Abogada. Decana del Colegio de Abogados de Huesca

Dentro del VIII Congreso de la Abogacía Española se celebró la Mesa Redonda convocada por la Asociación Española de Abogados de Familia referida a la necesidad de implantar el Orden Jurisdiccional de Familia y la especialización de los Órganos Judiciales en las materias que integran el mismo.

Por los convocantes de la Mesa Redonda se planteó el tema partiendo de que el RD de 3 de julio de 1981 realmente no creó Juzgados de Familia sino nuevos Juzgados de Primera Instancia, en algunas capitales de provincia, a los que se atribuyó exclusivamente, por vía de reparto, el conocimiento de las materias reguladas en el Título IV y VII del Libro I del Código Civil, dejando fuera de su ámbito competencial los alimentos entre parientes, la disolución y liquidación de regímenes económico conyugales o adopción; sin que además se existiera previsión alguna sobre la especialización del órgano judicial, ni sobre modificación de su estructura orgánica, ni de su plantilla. Posteriormente ni la LOPJ, ni la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil hacen mención alguna a los Juzgados de Familia.

Se puso de manifiesto, asimismo, que los equipos psicosociales que auxilian a los Juzgados de Familia, no tienen reflejo legal alguno, omitiendo cualquier referencia a los mismos tanto la LOPJ, como la Ley de Demarcación y Planta o la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la consiguiente indeterminación de funciones y estatuto.

El planteamiento de la necesidad de un orden jurisdiccional de familia se realiza desde la necesidad de especialización de los órganos judiciales, prevista y acogida con carácter general en el Borrador de Anteproyecto de modificación de la LOPJ de principios de 2003, que se refiere a especialidades en lo contencioso-administrativo, en lo social y en menores, además de prever la instauración de los Juzgados de lo Mercantil, pero olvidando toda referencia a los de Familia a pesar de que, por sus propias características y por su amplia y profunda trascendencia social, es uno de los más necesitados. Ello exige la formación específica de todo el personal adscrito al Juzgado, debiendo contar, en todo caso, con un Fiscal con exclusiva dedicación, y un equipo psicosocial, debiendo regularse los procedimientos de designación de los profesionales que lo integran y su régimen, con la correspondiente reforma procesal que contemple el papel de estos expertos.

Se destacó asimismo que la configuración actual de los órganos judiciales que juzgan los procesos de familia, lleva a que haya ciudadanos cuyos problemas en esta materia son resueltos por un Juzgado y una oficina judicial dedicados íntegramente a la misma, y con el auxilio de un equipo técnico; mientras que a otros ciudadanos le son resueltas estas cuestiones por órgano judicial con competencia para juzgar las más variadas materias en el orden civil, sin apoyo de equipo alguno y, en muchos casos, también en el orden penal.

Se abordó como último apartado de este planteamiento, la necesaria ampliación de la competencia funcional de los Juzgados de Familia para que realmente comprenda todas las materias que están integradas en esta rama del Derecho, incluyendo los temas sucesorios. Se consideró insostenible la si-

tuación actual en la que, por ejemplo, la ruptura de una pareja de hecho será resuelta por el Juez de Familia en todos los temas relativos a los hijos, y por el juez ordinario en los que afectan a los convivientes; con normas procesales diferentes en uno y otro caso.

En el desarrollo de la Mesa Redonda se puso de manifiesto la preocupación de los asistentes con respecto a la aplicación a los procesos de familia del procedimiento de juicios rápidos, extensión anunciada por el Ministerio de Justicia y que contó con el rechazo general, tanto por la complejidad de los temas que se resuelven, como los delicados intereses en conflicto. Se puso de manifiesto que bastaría con el estricto cumplimiento de los plazos legalmente previstos en la actualidad por la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que los conflictos familiares se solventasen con la necesaria agilidad. Asimismo se entró a debatir sobre los retrasos injustificados con que en muchas provincias y partidos judiciales se resuelven estos procedimientos, lo que produce que se tramiten a la vez las medidas previas y el procedimiento principal, con los consiguientes perjuicios y desprotección para las partes. Se indicó el peligro de que, para superar tales anomalías, se pueda llegar a recurrir a procedimientos previstos solo para supuestos en los que existe peligro para la integridad física y moral de alguna de las partes, o de los hijos, con el consiguiente peligro de desnaturalización de los mismos que, a la postre, redundaría en perjuicio de las personas que realmente precisan de protección especial.

Como conclusiones de la Mesa Redonda los asistentes acordaron por unanimidad las siguientes,

PRIMERA.- Solicitar una vez más, de los estamentos públicos competentes, la creación del orden -o suborden- jurisdiccional de familia, con competencia sobre todas las materias que componen este Derecho y especialización concreta de cuantos integran estos órganos. Su competencia territorial se extenderá a la provincia, con sede en su capital, pudiendo crearse otros juzgados, basados en cabezas de partido, con jurisdicción en uno o más términos judiciales.

En las Audiencias Provinciales con más de una sección civil, una única de ellas conocerá de todos los asuntos de familia, excepto en aquellas provincias en que por el volumen de asuntos, precisen de más de una sección enteramente dedicadas a la familia.

SEGUNDA.- La Abogacía Española expresa su preocupación y vehemente rechazo al anuncio de extensión de la normativa de los juicios rápidos penales a los litigios familiares, que podrían producir indefensiones. Con independencia de la conveniencia de corregir determinados errores en la regulación procesal de estos procedimientos, en ellos existen los medios para dar respuesta urgente a los problemas que se planteen, a través de las medidas provisionales. Lo único que es necesario, es el fiel cumplimiento de los plazos legales por los órganos jurisdiccionales, para lo cual, especialmente en algunos lugares, es necesario arbitrar medios personales y material que lo permitan.

## La situación de la Abogacía Joven

Luis Tomás García Medrano. Abogado. Diputado 4º de la Junta de Gobierno del REICAZ

En los albores del VIII Congreso General de la Abogacía Española, en la mañana del pasado jueves dos de octubre, tenía lugar la primera de las Mesas Redondas organizadas por el Consejo General a celebrar durante dicho Congreso.

Con un más que evidente éxito de público y participación, y bajo el título de “La Abogacía Joven Española: Pasado, Presente y Futuro”, este foro reunió a quienes, en buena medida, han conformado y dinamizado durante los últimos veinticinco años la Abogacía Joven en nuestro país a través de la Confederación de Abogados Jóvenes del Estado Español (CAJEE). Así, tres Presidentes de la Abogacía Joven Española en distintas épocas, D<sup>a</sup> Teresa Conde-Pumpido (1986-1990), D. Jesús Villa García (1994-1998) y J. Enrique García Herrera (2002), y el Presidente del Consejo General D. Carlos Carnicer, moderados por el abajo firmante también en su calidad de último Presidente de la CAJEE (1998-2002), integraron la Mesa.

En breves pero intensos y nostálgicos minutos, estos ponentes de auténtico lujo en el movimiento de la Abogacía Joven, fueron desgranando poco a poco nuestra historia. Teresa (Teruca) Conde-Pumpido, iniciadora y Presidenta de la Confederación de Abogados Jóvenes en los años 80 y actualmente Magistrada, y Carlos Carnicer, miembro de la Ejecutiva nacional en aquellos años y hoy Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, nos situaron en aquellos difíciles primeros años. Años tortuosos de lucha contra una Abogacía anquilosada donde la Abogacía Joven trabajó, sin reconocimiento, en la sombra y desde el enfrentamiento, por cambiar las tradicionales estructuras existentes, por respirar nuevos aires de democracia y por reconstruir la esencial función social que nuestra profesión tiene.

Jesús Villa nos acercó a una época más cercana (1.994-98), en la que la Abogacía Joven sienta las bases de “nuestra modernidad”. Era el tiempo de los primeros acercamientos a la Abogacía institucional, el tiempo de los cambios en el Consejo General. Tiempo en que empiezan a llegar a los órganos de gobierno de nuestra profesión quienes habían sido, en la década anterior, miembros de nuestras Agrupaciones de Abogados Jóvenes.

Por último, Quique García Herrera, Presidente actual de la Confederación de Abogados Jóvenes, nos habló de los años más recientes, los años del gran cambio. El momento en que la Abogacía Joven alcanza, desde el Congreso General de Sevilla de 1.999, el pleno reconocimiento oficial e institucional. Cuando la Confederación es reconocida por el CGAE como interlocutor de la Abogacía Joven Española, cuando los miembros de su Ejecutiva pasan a integrar las Comisiones Ordinarias del Consejo y el Presidente de la CAJEE llega a ser miembro de derecho del Pleno del CGAE.

Tras esta introducción en la que se expusieron brillantemente el cuándo, el cómo y el porqué de la Abogacía Joven en estos casi veinticinco años de historia, se dio paso a un coloquio con interacción de muchos de los asistentes, entre los que se encontraban, además de significados representantes de las distintas Agrupaciones de nuestro país, numerosos Decanos, Ex-Decanos y Consejeros del CGAE que han tenido una relevante influencia en el papel reciente de nuestro colectivo.

Las intervenciones, dirigidas hacia una reflexión sobre el hoy y, sobre todo, el mañana de la Abogacía Joven, fueron múltiples, enriquecedoras y, por qué no decirlo, hasta divertidas. Muchos intentaron dibujar nuevos caminos, nuevos objetivos para el colectivo de Abogados Jóvenes. Alguien llegó a afirmar con bienintencionada demagogia -con el seguro ánimo de despertarla de un presunto “aburguesamiento”- la “muerte” de la Abogacía Joven. Muchos la “resucitaron” airados y respondieron preguntándose ¿qué debe hacer el revolucionario cuando triunfa la revolución, seguir revolucionando?. Las aportaciones, las cuestiones, fueron muchas y todas invitaban a una interesante reflexión, a una nueva puerta abierta para la Abogacía Joven.

En definitiva, hubo de todo en abundancia. Y esa debe ser quizá la más valiosa de las conclusiones: una Abogacía Joven enormemente dinámica, significativamente abierta, plural, permeable a la necesaria crítica e inquieta por seguir trabajando por un futuro difícil pero siempre lleno de esperanza para la Abogacía. Por ello, desde esa importante parte de mi corazón que como Ex-Presidente de la Abogacía Joven Española me toca, gracias a todos los que integraron, intervinieron o estuvieron en esa Mesa redonda.

## Presente y futuro de la Mutualidad de Previsión de la Abogacía

J. Ignacio Gutiérrez Arrudi. Abogado

El pasado 2 de octubre de 2003, a las 15,30 horas de la tarde, en el incomparable marco del Salón de Actos del Colegio Arzobispo Fonseca de Salamanca, se desarrolló la Mesa Redonda bajo el título “Presente y Futuro de la Mutualidad de Previsión de la Abogacía”, dentro y con ocasión del VIII Congreso de la Abogacía Española, que se celebró en Salamanca del 1 al 4 de octubre de 2003.

Las dificultades existieron desde el primer momento, por cuanto este Letrado efectuó una comunicación, relativa a la “protección social de los abogados”, en tiempo y plazo conforme al Reglamento del VIII Congreso de la Abogacía Española, a la Ponencia I del mismo, sobre “El Ejercicio de la Abogacía”. Finalmente, se constituyó por parte de la presidencia del Congreso, la Mesa Redonda reseñada, y con ello se excluyó un debate directo y la posibilidad de haber aprobado la siguiente conclusión:

“LA ABOGACÍA PREOCUPADA POR SU PROTECCIÓN SOCIAL ACTUAL Y FUTURA, Y DADAS LAS COBERTURAS MÍNIMAS GARANTIZADAS MEDIANTE EL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN POR LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA A LOS ABOGADOS ACTIVOS EN ELLA INTEGRADOS, COMO ALTERNATIVA A LA SEGURIDAD SOCIAL Y, CONSTATÁNDOSE MANIFIESTAMENTE LA INSUFICIENCIA DE LAS

PRESTACIONES A LOS PASIVOS, PROPONE LA BÚSCQUEDA DE ALTERNATIVAS AL SISTEMA ACTUAL DE PRESTACIONES RECONOCIDAS POR LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA, APUNTANDO PREFERENTEMENTE A LA INTEGRACIÓN DE LA MISMA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA).”

Las dificultades se sucedieron, ahora en el desarrollo de la Mesa Redonda, por cuanto fue programada a las 15,30 horas de la tarde, una hora a todas luces procedente para una merecida siesta de trabajo, pero manifiestamente imposible para mantener la atención, tensión y posibilidad de un razonamiento coherente, cuando todavía no habíamos terminado la comida de trabajo multitudinaria del Congreso.

A pesar de las dificultades e increíblemente, el Salón de Actos del Palacio de Fonseca se quedó manifiestamente pequeño, para atender la inquietud, que ahora se palpa a nivel nacional sobre la situación de nuestra Mutualidad y la protección social, presente y futura de los abogados, Junta de Gobierno de la Mutualidad y Presidente, D. Luis Angulo Rodríguez incluidos.

Preside la Mesa Redonda **D. Fernando Alandete Gordó**, Decano del Iltre. Colegio de Abogados de Valencia, quien realizó una brillante exposición inicial, moderó y ponderó el debate

posterior, en un difícil equilibrio y logró el objetivo de provocar una exposición abierta y no limitada a la visión parcial, endogámica y subjetiva de la Mutualidad.

El primer ponente **D. Julián Ongay González**, Bibliotecario del Iltre. Colegio de Abogados de Salamanca, expuso los **“Planes Actuales de la Mutualidad y sus Diferencias”** de una forma clara, sistemática y precisa, reseñando básicamente que el **PSP** (Plan de Seguridad Profesional), cerrado actualmente a los abogados desde el 31 de enero de 1987, era obligatorio para el ejercicio profesional, no contiene posibilidad de rescate ni regula la incapacidad permanente total, sus prestaciones están congeladas, no se reciben nunca a los 65 años sino a los 69-70, y es un sistema de capitalización colectiva, pendiente de capitalización individual, con las lógicas garantías actuariales impuestas por Dirección General de Seguros. El **PPPA** (Plan de Previsión Profesional de la Abogacía), fue un plan obligatorio para todos los abogados incorporados desde el 1 de enero de 1988 hasta el 30 de junio de 1998 y contiene idénticas características que el anterior, destacando que sus prestaciones están congeladas... El **PMP** (Plan Mutuo de Previsión), creado por Real Decreto 24/1998, de 20 de noviembre, con exigencias técnico-actuariales y capitalización individual, que como los anteriores no acepta la posibilidad de rescate, sus prestaciones están congeladas y este plan no recoge las prestaciones de viudedad ni orfandad.

La brillante exposición, en las condiciones de máxima dificultad horaria, despertó al público y mereció sostenidos aplausos y ninguna crítica de los numerosos asistentes.

De tono diferente en la exposición, por el contenido de la misma, la segunda Ponencia a cargo de **D<sup>a</sup> Laura Pérez Boteilla**, Diputada 8<sup>a</sup> del Iltre. Colegio de Abogados de Murcia, se proyectó sobre **“La Situación Económica Actual de la Mutualidad y su Futuro”**. La cuestión delicada, no sólo por la información técnica, concretada en diferentes informes, sino por la inquietud que puede provocar una información defectuosa sobre el futuro de la Mutualidad, constató un debate muy tenso, en momentos descalificante y con numerosas intervenciones por parte de los miembros de la Junta de la Mutualidad. Cabe afirmar sobre la situación financiera de la Mutualidad, a título personal, que:

- Los sucesivos cambios normativos han ido incrementando las exigencias de garantías financieras y técnicas para la Mutualidad.
- Desde la Ley 33/84, de 2 de agosto y los Reglamentos sobre Ordenación del Seguro Privado, se ha impuesto a la Mutualidad el sistema de capitalización financiera, primero colectiva y actualmente individual (exigencias de transformación al PSP y PPPA).
- Existe un cambio de naturaleza jurídica de la Mutualidad, transformada en una entidad privada que ejerce fundamentalmente una modalidad aseguradora de carácter voluntario, alternativo y complementario al sistema público de la seguridad social, con la imposición de garantías financieras constituidas por un Fondo Mutuo, Provisiones Técnicas, Margen de Solvencia, Fondo de Garantía y Fondo de Maniobra.
- La Mutualidad ha establecido ante tales cambios, diferentes planes de viabilidad, sin recurrir históricamente a fuentes de financiación extraordinaria.
- Sobre la base de la congelación de las prestaciones (ni suben ni bajan) y el incremento de las cotizaciones, como mínimo las acordadas en la Asamblea de 2002, cabe afirmar la existencia de un déficit reconocido de ochenta y nueve millones de euros y un posible incremento del mismo, sobre una base de rentabilidad del 5%, alejada del actual mercado financiero.
- Se constatan diferentes opiniones en los informes técnicos, con base en la distinta metodología (cálculo de las provisiones, así como a la utilización de diferentes bases estadísticas), aun cuando técnicamente, todos son correctos.

La tercera Ponencia, proyectada en la **“Alternativa al Sis-**

**tema Actual de la Mutualidad-Integración en el RETA”**, estuvo a cargo de este Letrado, y su estructura se basó en el análisis comparativo entre las prestaciones básicas de la Mutualidad y las del RETA (consta artículo publicado al respecto en esta Revista). En síntesis se manifestaba que la Mutualidad no soporta un análisis comparativo con el RETA, ni conceptualmente, ni en las prestaciones reconocidas, coberturas otorgadas, actualizaciones de prestaciones, cuotas y carencias.

En definitiva, y como viene manifestando este Letrado desde hace tiempo, los planes actuales de la Mutualidad, se proyectan en un sistema de capitalización individual (los sistemas de capitalización colectiva deben convertirse en capitalización individual), congelado, sin rescate, con prestaciones básicas mínimas en su cuantía y percibidas con notable retraso respecto a la edad de jubilación del sistema público. No contienen ningún otro tipo de prestaciones básicas, ni por supuesto asistencia sanitaria, ni asistencia farmacéutica, ni prestaciones de incapacidad temporal, ni incapacidad permanente en grado de total, total cualificada o gran invalidez, ni maternidad, ni asistencia social, ni se actualizan al igual que las pensiones mínimas del sistema público (revalorización anual), ni sus garantías (una privada y de capitalización individual, otra pública y excedentaria, ajena al debate político y proyectada en los Pactos de Toledo), ni, ... En definitiva y gráficamente el importe de las prestaciones máximas y mínimas de la Mutualidad, con carácter general, son:

	<b>Máxima</b>	<b>Mínima</b>
Jubilación	601,01 €/mes	450,76 €/mes
Invalidez	601,01 €/mes	450,76 €/mes
Viudedad	420,71 €/mes	330,56 €/mes

Constatándose una pérdida del poder adquisitivo (IPC) desde el 31 de diciembre de 1990 hasta el 31 de agosto de 2002, del 54,1% de las prestaciones y continúa en la actualidad (57%), de tal forma que en una previsión a veinte años, posiblemente las prestaciones de la Mutualidad, exagerando gráficamente posibilitarían el pago del pan y la leche diario y excepcionalmente tomar un café.

Tal realidad, de imposible comparación, fue reconocida expresamente por los miembros de la Junta de Gobierno de la Mutualidad de la Abogacía, que intervinieron a lo largo del debate, asumiendo la imposible comparación del sistema privado, en sus prestaciones básicas, que actualmente proyecta la Mutualidad frente al sistema público y dinámico que proyecta el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en permanente cambio y aproximación al Régimen General.

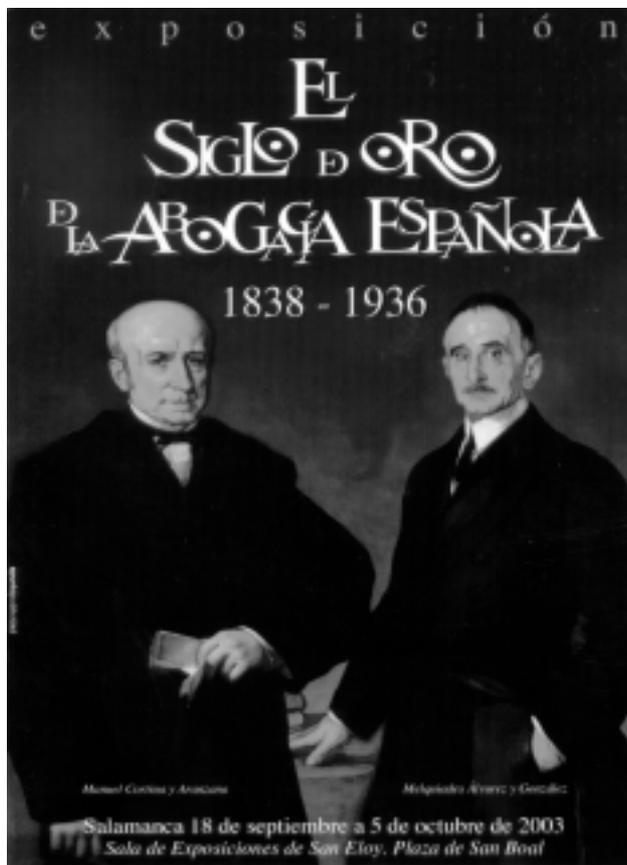
La Mutualidad sólo puede tener futuro como sistema alternativo y complementario (planes privados de pensiones) a una prestación pública de todos los abogados en ejercicio, que sólo puede conceder el RETA, en caso contrario, el futuro de la protección social de los abogados integrados en el PSP y PPPA será sencillamente inexistente. La opción para todos nosotros, pasa una vez efectuada la capitalización individual de nuestras futuras prestaciones, en negociar global y colectivamente con la Seguridad Social el reconocimiento de nuestros derechos históricos, en el RETA y la integración, con diferentes cotizaciones, actualmente, desde la base mínima de 740,70 euros, a la máxima de 2.652 euros, teniendo en cuenta, que la base límite para mayores de 49 años, se proyecta en 1.388, 10 euros.

La Mesa Redonda terminó con críticas a la Mutualidad por su política de no reconocer la existencia de una inquietud generalizada en el colectivo de abogados sobre el futuro de la Mutualidad y de la protección social de la abogacía, hasta el punto que la Revista de la Mutualidad, nº 26, de septiembre de 2003, no contiene referencia alguna a la propuesta de su Presidente D. Luís de Angulo de crear una Comisión que estudie las alternativas a la Mutualidad, planteada tras más de tres horas de debate en la Asamblea General de la Mutualidad, celebrada el 28 de junio de 2003 en Madrid. La discrepancia para la Mutualidad sigue sin existir.

## CUADROS Y ABOGADOS PARA UNA EXPOSICION

Daniel Bellido. Abogado. Bibliotecario del R.el.C.A.Z.

Como si de la obra sinfónica de Mussorgsky se tratara, el esfuerzo desarrollado por el Comisario de la Exposición, el Catedrático de Historia del Derecho don Rogelio Pérez Bustamante, ha tenido una brillante realidad: la excelente exposición sobre "El siglo de oro de la abogacía española (1838-1936)".



Muchas son las cosas que cabría destacar del conjunto de piezas y documentos que la exposición y su comisario han sabido reunir desde los más variados orígenes. Han prestado fondos no sólo multitud de Colegios de Abogados, sino también el Congreso de los Diputados y el Senado, así como diferentes Ministerios, la Universidad Complutense de Madrid, Biblioteca Nacional, Museo del Prado, el Ateneo de Madrid y diferentes entidades de ámbito cultural.

Si algún elemento hay que destacar de manera muy singular de la presente exposición es el vídeo de presentación del conjunto expuesto, que constituye sin duda un recorrido ágil y documentado a lo largo de la complicada historia político-constitucional de España, desde la desaparición de Fernando VII hasta el comienzo de la Guerra Civil de 1936. El relato y las imágenes presentan con amenidad y, al mismo tiempo, con seriedad histórica, un largo elenco de personalidades que protagonizan o son responsables de la mayor parte de los avances y progresos de la sociedad española en esa centuria. Todos, además de diputados, senadores, ministros, u otros altos cargos de la administración española, habían sido o eran abogados.

La reflexión esencial que, para cualquier visitante de la exposición, provoca el conjunto de los materiales reunidos es el poder constatar que los abogados de esa época supieron contribuir de manera principal a la construcción de una España constitucional y que se incorpora poco a poco a la modernidad jurídica europea. Si un fenómeno importante fue la co-

dificación, debe tenerse presente que los principales impulsores de ésta fueron los abogados. La aprobación, a lo largo de siete décadas del siglo XIX de códigos como el mercantil, penal o de enjuiciamiento, colocaron a nuestro ordenamiento jurídico al término de dicho siglo en parecidos niveles a nuestros vecinos.

La exposición ha conseguido reunir la mayor galería de personalidades del mundo de la toga que han destacado en esta centuria. Los retratos, prácticamente centenar y medio de ellos, ofrecen también un repaso a los retratistas españoles del momento. De las paredes de la Sala San Eloy de CajaDuero en Salamanca se colgaron y pudimos disfrutar con magníficos retratos de pintores de la talla de Rosales, Benlliure, Madrazo, Romero de Torres o Menéndez Pidal. Junto a estos grandes, decenas de obras que cumplen la función de inmortalizar, con desigual fortuna, a tantos y tantos abogados-políticos ilustres. Entre ellos debemos destacar a nuestros Joaquín Costa y Joaquín Gil Berges, a quienes la exposición no sólo ha dedicado atención gráfica por sus retratos sino que también se ha reunido abundante obra intelectual impresa en el caso de Costa, o la singular escribanía de plata que podía contemplarse a la entrada de la exposición. Esta singularísima pieza de orfebrería tiene una curiosa historia que debe ser contada: Joaquín Gil Berges, abogado en el Colegio de Zaragoza y diputado con el Partido Demócrata, fue nombrado Ministro de Gracia y Justicia en el gobierno de Pi y Margall de junio de 1873; con este motivo sus compañeros zaragozanos quisieron obsequiarle con una magnífica y monumental escribanía de plata. El nuevo ministro de la I República la aceptó con agrado, y como reconocimiento a sus compañeros. Cuando un año después, por la convulsiones propias del momento político, dejó el Ministerio, Gil Berges regaló tan vistosa escribanía al Colegio de Abogados de Zaragoza.

La exposición presentaba documentos e impresos de toda índole, relacionados con los trabajos profesionales de los abogados, que no sólo litigaban sino también preparaban proyectos de ley o dictámenes esenciales sobre la necesaria codificación civil, que tardó más de lo deseado.

En resumen, tanto esta estupenda exposición como los conciertos de órganos realejos y barrocos de catedrales de Salamanca o el Concierto de Corales de Colegios de Abogados completaron un apetecible programa cultural del VIII Congreso de la Abogacía Española, del que hay que felicitar.



# Actividades del Congreso

## RESEÑA DE LA CORAL EN EL CONGRESO

Gloria Labarta Bertol. Abogada. Presidenta de la Coral.

El Presidente del Consejo de la Abogacía Española, nuestro querido compañero Carlos Carlos Carnicer, consciente de la importancia que las Corales formadas en el seno de los Colegios de Abogados tiene para los colegiados, quiso que estuvieran presentes en el Congreso de la Abogacía que se ha celebrado en Salamanca este mes de Octubre. Se trataba de resaltar un aspecto lúdico de los abogados, que tiene una influencia muy beneficiosa en la profesión, porque, además de tener la oportunidad de practicar una afición, es una terapia para el estrés, y además fomenta la relación entre compañeros en otro ámbito que no sea el de permanente conflicto.

Existen seis Corales en los colegios de abogados de todo el país, primero se constituyó la de Bilbao, luego la de Zaragoza y Granada, y posteriormente las de Barcelona, Valencia y Vigo. Nos veníamos reuniendo cada dos años, desde que en unas fiestas del Pilar el Colegio de Zaragoza tomó la iniciativa de invitar a las dos que existían entonces, Bilbao y Granada.

Y a la lejana Salamanca nos fuimos en autobús casi 60 personas entre coralistas y sufridos acompañantes



(fans obligados) a un viaje que prometía ser una rutina: cantar, cantar y cantar. Partimos en autobús el jueves por la tarde, dejando cada uno sus despachos en aras de la fama. En el autobús, el viaje fue amenizado por la "toca-rinda", conjunto musical dentro de la propia coral compuesto por guitarras, guitarrico y acordeón y por supuesto por nuestras voces, e hicimos un repaso por todo el cancionero español: tuna, canción romántica, jotas etc.

Cuando llegamos a Salamanca cerca de las dos de la mañana, los de edad madura nos fuimos a dormir, pero la sección joven de la coral, como no podía ser menos, tomó el pulso a la marcha nocturna.

A la mañana siguiente visitamos Salamanca, que es un conjunto monumental, difícil de describir con palabras. Hay que verla, pasear por ella y conocer las múltiples historias que encierran sus muros, como las célebres frases "Como decíamos ayer de Fray Luis de León" y "Venceréis pero no convenceréis" de Unamuno, y el origen de muchos de los dichos que utilizamos normalmente, como "ir de picos pardos" o "no me vengas con pamplinas". Nosotros tuvimos la suerte de que la guía

contaba las anécdotas tan bien, en el lugar donde ocurrieron, que daba la impresión de que estábamos viéndolo.

Y después de una comida frugal para algunos y copiosa para otros, ensayo en la Clerecía, donde se iba a celebrar el primero de los conciertos, a calentar voces y probar la acústica del recinto. El orden de actuación se había acordado que fuera por cercanía a Salamanca, así que nosotros éramos los terceros después de Vigo y de Bilbao, con un programa de lo más internacional y movido. Comenzamos con un bolero de nuestra tierra, "El bolero de San Mateo", para que nos identificaran. Seguimos con una canción sueca, muy tranquila y relajante, el "Sommersalm". Por si se habían relajado demasiado, los despejamos con una movida canción brasileña, "Estrella e lua nova" y finalizamos con una movidísima danza húngara, "Dana, Dana", que los despabiló del todo. Luego actuaron Barcelona, Valencia y Granada, y al final todas las corales juntas cantamos, como estreno mundial, el "Adagio de la Abogacía a los niños de la Guerra" y el "Gaudeamus Igitur".

La iglesia de la Clerecía es una de las muchas maravillas arquitectónicas que hay en Salamanca, pero los "artistas" nos quejamos de la acústica, que impedía que nos oyéramos en la actuación, así que pasamos muchos nervios, porque estábamos tensos e inseguros. Aunque seamos aficionados, no por eso nos tomamos las actuaciones de la Coral con menos responsabilidad, y la mayoría lo pasamos peor que en un juicio. Sólo el premio de los aplausos que siguieron a la actuación compensaron con creces la angustia anterior. El comentario general de los congresistas fue que habían quedado sorprendidos por la calidad y técnica de todas las corales. Bueno, si ellos lo decían, nosotros no les íbamos a contradecir, pero en nuestro interior sabíamos que podía mejorarse.

Cumplido nuestro primer objetivo artístico, nos vestimos deprisa y corriendo para acudir a la cena de gala, a la que gentilmente habíamos sido invitados por el Congreso de la Abogacía. Como los comensales pasaban



# Actividades del Congreso

de los dos mil, se celebraba en un restaurante fuera de Salamanca, adonde llegamos, de milagro, después de varios intentos fallidos por unos laberínticos caminos entre urbanizaciones. Como a todo el mundo le había pasado igual, no se notó el retraso. Entre plato y plato las corales seguimos cantando, y luego estuvimos moviendo el esqueleto hasta la madrugada al ritmo que marcaba el Maestro Leyva que dirigía un magnífico conjunto.

Al día siguiente teníamos que actuar de nuevo, pero esta vez en la plaza Mayor de Salamanca. Los que habéis estado sabéis que es una auténtica gozada simplemente estar allí, así que cantar, ni os cuento. Esta vez nos tocó actuar en cuarto lugar, porque era el orden inverso del día anterior. Estábamos tranquilos, sonrientes, y perfectamente empastados; se produjo ese entendimiento entre Beatriz, la directora, y nosotros que produce el efecto de transmitir a los que escuchan algo especial. Aunque nos aplaudieron mucho y con entusiasmo, nosotros ya sabíamos que nos había salido bien. Así que engordamos unos kilitos con el aire de la satisfacción. Al resto de las Corales les pasó lo mismo, que cantaron mucho mejor que el día anterior, y finalizamos los casi 200 coralistas cantando una habanera preciosa, "La reina del placer" que tuvo una gran ovación por el público de la plaza.

Los kilitos del aire de la satisfacción se rellenaron posteriormente con el chorizo, la panceta, el lomo, y la comida con la que nos obsequiaron a todos los que habíamos participado en el Congreso, en una carpa al aire libre que se había montado en una finca de la Diputación Provincial de Salamanca. Todo de magnífica calidad y abundante, por lo que nos sentimos con la "obligación" de amenizarles la sobremesa cantando hasta que casi todos los comensales se unieron a nosotros, incluyendo a la Tuna de Salamanca, a la que cuando llegó no le supo muy bien tener competencia.

La finca, a 30 Kms de la ciudad, fue más fácil de encontrar que el restaurante de la noche anterior. Era una inmensa dehesa castellana, con encinas, toros y caballos dibujándose en el horizonte, con un silencio tan impresionante que parecía música. En la capea que siguió a la comida, los de Zaragoza, que habíamos quedado campeones en la animación, no nos distinguimos especialmente por la bravura, ya que ninguno salió a torear. Al finalizar la capea hubo una exhibición de baile y caballos con música de flamenco, y vuelta a Salamanca, donde seguimos, esta vez todos, disfrutando de la noche salmantina.

El domingo, ya de regreso, nuestro compañero coralista y vinatero Carlos Guelbenzu nos había preparado una visita a una bodega de Rueda, donde Richard aumentó nuestros conocimientos sobre el vino y el champán o cava.

De vuelta al autobús, seguimos cantando, y antes de dar un repaso completo al repertorio de viaje, ya estábamos en casita.

Además de los iniciales objetivos del viaje, actuar ante los congresistas, y cantar siempre que nos dejaban, habíamos absorbido la cultura salmantina, nos habíamos divertido y habíamos vuelto más gordos y más amigos. En definitiva, un saldo muy positivo.

## Las críticas

Concierto: Corales de abogados Día: 3 de Octubre.  
Lugar: Iglesia de la Clerecía Organiza: VIII Congreso de Abogacía Aforo: 100%



La coral de abogados ayer./ BARROSO

## Leyes musicales

ÁLVARO DE DIOS

**N**O tenía la menor idea de la existencia de estas agrupaciones, formadas casi en exclusiva por abogados con "peligrosas" tendencias coralistas. Y está francamente bien eso de relajarse de las entelequias del Aranzadi y el Díez Picazo, para acercarse a la polifonía en calidad de ejecutante. Si luego se hace con mayor o menor fortuna ya parece menos importante; aquí cuenta la intención por encima de los resultados, que dicho sea de paso, no fueron del todo malos. Así, pudimos escuchar piezas bastante típicas del repertorio coral, con especial predilección por aquellas de dificultad más accesible, aunque también se escucharon obras más ambiciosas. Hubo coros más disciplinados, otros más afinados y algunos más valientes, con un denominador común: su carácter aficionado y sus muchas ganas e ilusión. Como colofón, los letrados ajusticiaron al alimón el inédito "Adagio de la abogacía" y el inevitable Gaudeamus. Creemos que serán a sueldo de su falta, aunque a fecha de hoy, el jurado aún no ha tomado sus decisiones.

Visto en La Gaceta Regional de Salamanca, 5-10-2003

## PARA QUÉ Y CÓMO QUEREMOS QUE SEAN LOS CONGRESOS

J. Enrique García Herrera. Presidente de la Confederación Española de Abogados Jóvenes

Sería demasiado pretencioso por mi parte, y seguramente demasiado largo y aburrido, opinar sobre las cuatro ponencias que serán objeto de debate en el citado Congreso.

Podría, por otro lado, plasmar lo que la organización que representa piensa sobre los Congresos en general o sobre el «VIII Congreso de la Abogacía Española» en particular y sobre las ponencias que se van a exponer, debatir y, en su caso, aprobar. Para ello, podría preguntar a los representantes de los grupos de abogados jóvenes que integran la Confederación o solicitar la opinión del Consejo -su máximo órgano de expresión y voluntad-, pero no es eso lo que quiero hacer. Si hiciera eso, no haría falta que preguntase nada. Todos los que representan, de una forma u otra, a otros abogados Juntas de Gobierno de los Colegios, representantes de los Consejos Autonómicos, Consejeros del Consejo General de la Abogacía, Juntas Directivas de Agrupaciones y Federaciones de Abogados Jóvenes, Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Abogados Jóvenes... pensarían de una forma similar: cualquier cosa que se haga por y para la Abogacía es buena en esencia. Esa es también mi opinión.

Sin embargo, me gustaría, en la medida de lo posible, olvidarme de todo lo que represento para intentar trasladar una opinión más o menos generalizada sobre la utilidad, la bondad y la necesidad de estos Congresos; y digo generalizada quizá de forma exagerada, porque lo único que puedo afirmar es que aquellos abogados a los que he preguntado han coincidido de forma generalizada en sus respuestas. He preguntado a los que podríamos llamar abogados de «a pie», esos que forman el conjunto de la Abogacía, a aquellos que trabajan en sus despachos sin preocuparse demasiado por los problemas con mayúsculas de la profesión, para centrarse en los problemas de sus clientes y su despacho en particular.

Puede resultar curioso, pero he encontrado muchas respuestas coincidentes en esa minicuestión que me he atrevido a realizar entre abogados que han ido a un Congreso siendo únicamente abogados, en su propio nombre y sin ser representantes de nadie más. La pregunta era sencilla: ¿Qué piensas de los Congresos de abogados?.

Todos coinciden en lo mismo y -con esa particular visión dual de la realidad que podría caracterizar nuestro ejercicio profesional- responden con algo positivo para acabar con algo negativo o al revés. Para todos ellos un Congreso de Abogados podría definirse como una reunión de profesionales que exponen, debaten y extraen conclusiones acertadas sobre temas recurrentes con un alto nivel de esfuerzo, calidad y conocimientos para que, al final, nada de lo que se acuerda sirva para algo. Por tanto, y para entendernos, las intenciones son muy buenas y los resultados -por depender normalmente de terceros- suelen ser inexistentes.

A lo anterior, que parece ser la conclusión fundamental a la que se llega, debemos sumarles otras opiniones.

Los Congresos suelen tener un componente lúdico tan importante que, en ocasiones, lo técnico, lo jurídico y lo corporativo parece quedar relegado a un segundo plano. En realidad, si tenemos en cuenta el número de asistentes a un congreso y damos una vuelta por las sesiones de trabajo a primera hora de la mañana -incluso a última- seguramente echaríamos en falta a muchos de ellos. Sin embargo, en las recepciones, cenas, comidas y demás actos culturales, sociales y lúdicos suele haber problemas de aforo porque acuden incluso más de los que están inscritos en el Congreso.

Me atrevería a decir que es normal que esto ocurra. Si echamos un vistazo al programa de un Congreso podemos advertir varias cosas. En primer lugar, que lo importante -por número, duración y atractivo- parece ser todo aquello que rodea al Congreso. El programa suele invitar a ver exposiciones, representaciones, cineforum, conciertos... Incluso, en ocasiones, las sesiones de trabajo llegan a coincidir y solaparse con aquellas actividades culturales, sociales y lúdicas programadas para dar vistosidad y boato al Congreso. Además llama la atención que debe pagarse por acudir a un Congreso; sobre todo, si lo único que se pretende es conocer qué está pasando en la Abogacía, cuáles son los caminos por los que ésta discurre, cuáles deberían ser y, sobre todo, expresar una opinión en relación con todo ello. Al menos esta vez se han utilizado las nuevas tecnologías (ya no tan nuevas) para dar más apertura al Congreso, publicando las ponencias en internet y dando la posibilidad de que se envíen comunicaciones por esa misma vía. Sin embargo, todos sabemos que no es igual conocer exclusivamente el inicio y final de algo que estar en el debate y percibir la justificación de unas posturas y otras.

Es cierto que los Congresos organizados por la Abogacía son tremendamente amenos y uno termina encantado por lo bien que le tratan. Por eso, quizá los Congresos que organiza la Abogacía no son

caros. Lo que puede suceder es que tanto «adorno» y tanto atractivo para los sentidos no puede conseguirse por menos dinero.

También es cierto que los Congresos son punto de encuentro de abogados de distintos lugares de nuestra geografía, foro de interesantes y, en ocasiones, apasionadas discusiones; posibilitan el intercambio de experiencias tan enriquecedor en nuestra profesión; requieren, a su vez, grandes dosis de esfuerzo, trabajo y dedicación por parte de los organizadores, ponentes, comunicantes... pero, ¿merece la pena todo esto? Eso ya empieza a ser discutible. En realidad, sirven para mucho menos de lo que deberían servir o, quizá, no percibimos suficientemente la utilidad de los mismos. En el fondo, siempre solemos hablar de lo mismo: de la independencia, del secreto profesional, de la deontología, del Turno de Oficio, de nuestro papel en Europa, de la Administración de Justicia... y, al final, todo parece seguir igual que si no existieran congresos.

Además, por otro lado, hay; que algo que no logro entender. No sé si es conocido por todos la existencia de unas Jornadas de Juntas de Gobierno de los Ilustres Colegios de Abogados de España. Las últimas -las terceras- se celebraron en Valencia en octubre de 2001. La finalidad de éstas viene recogida en el artículo 2 del Reglamento de las mismas, a saber: «Son objetivos específicos de las Jornadas elaborar propuestas en orden a determinar la naturaleza y composición del «VIII Congreso de la Abogacía Española», así como las ponencias que se deberán abordar en el mismo, para su elevación al Pleno del Consejo, y el estudio de los temas que establezca el Consejo General de la Abogacía Española». Si tenemos en cuenta las ponencias que hubo en estas Jornadas (La Estructura Orgánica de la Abogacía Española; El Acceso a la Profesión de Abogado y Formación Continua; La Abogacía Española en el Plano Internacional; la Financiación de los Colegios) y las que se debatirán en el «VIII Congreso de la Abogacía Española» (El ejercicio de la Abogacía; El Servicio Público de la Administración de justicia; La Europa del Derecho y la justicia; La Independencia del Abogado y las Incompatibilidades en el Ejercicio de la Abogacía) vemos, sorprendentemente, que nada tienen que ver unas con otras. Esto debe significar algo. Una de dos, o las jornadas no sirvieron para nada o los Congresos son una excusa para hablar del sexo de los ángeles. La verdad es que es una pena que la abogacía española no discuta cómo quiere que se organicen las Instituciones que les representen o cómo deben financiarse los colegios, pero esto quizá sea demasiado peligroso, demasiado conflictivo y demasiado difícil de cumplir. Me gustaría que todos hubiesen leído ponencia que presentó en aquellas jornadas el hoy Presidente del CGAE -redactando aún no ostentaba este cargo- sobre la organización orgánica de la Abogacía, con propuestas tan interesantes y novedosas como la integración de la junta General de los Colegios por un número ponderado de compromisarios o representantes, la apertura de las juntas de Gobierno a los fenómenos asociativos dentro de los Colegios y en especial a las Agrupaciones de Abogados Jóvenes, la reducción y limitación de reelección del cargo de Decano, la remodelación del Consejo General, la reducción de la duración del cargo de Presidente...

Si analizamos los temas propuestos en las ponencias del «VIII Congreso de la Abogacía Española» parece que se han elegido aquellos que pueden resultar políticamente correctos. Si leemos las ponencias, advertimos que cuando éstas transitan por terreno movido (p.e. incompatibilidades para el ejercicio de la Abogacía) se pasa de puntillas para que casi no se note.

De todas formas, al final, se discute, se argumenta, nos posicionamos, obtenemos unas conclusiones y, terminado el Congreso, todo parece olvidarse. Aún hoy nos preguntamos por algunas de las que se aprobaron en el Congreso de Sevilla porque nunca más se supo de ellas. Debieron caerse al río...

Me atrevo a decir que las Ponencias de un Congreso existen para que pueda existir el Congreso, para nada más.

¿Qué seguimiento se hace de ellas?; ¿qué se hace para que se cumplan y, por tanto, para que tengan validez?

Siempre decimos qué queremos, pero no solemos preocuparnos de cómo puede conseguirse. Siempre aludimos a terceros y utilizamos fórmulas tales como «deberá instarse», «deberá pedirse», «deberá...». Para cuándo tendremos conclusiones del tipo «debemos hacer».

Quizá deberíamos plantearnos la posibilidad de organizar un «Gran Congreso» para determinar -sin necesidad de precios caros, conciertos, exposiciones...- una sola cosa: PARA QUÉ Y CÓMO QUEREMOS QUE SEAN LOS CONGRESOS.

## CRONICA DE UN CONGRESO CHARRO. DE PICOS PARDOS POR SALAMANCA

Miguel Angel Aragüés. Abogado. Gerente del REICAZ

Salamanca nos recibió vestida de oro. Hermosa, alegre, llena de vida. Húmeda y fría. Contradictoria al cabo. ¡Como no! Con el paso de los días, a medida que nos íbamos conociendo, que cogía confianza, que la recorriamos una y otra vez, de arriba abajo, de abajo a arriba, su Plaza Mayor, todos los recovecos de la Rúa y la calle Compañía, fue abandonando su húmeda frialdad inicial y nos acogió entre sus brazos con calor.

Los munícipes charros, sabios ellos, había construido el Palacio de Congresos en la otrora zona de mala, o buena, según se mire, vida de la ciudad, allá por las cuevas al Tormes donde antaño reinaban las mozas alegres, que para distinguirse de las casaderas, alumbraban bajo sus faldas enaguas de picos pardos en lugar de blancos. Así, pues, nos fuimos de picos pardos. Sin complejos y sin grandes aspavientos, pero resueltos a hacernos notar, que si algo tenía claro la delegación zaragozana era la necesidad de dejar el pabellón bien alto. Por lo menos el pabellón, que otros enseres no cataron mis ojos si alcanzaron o consiguieron alzamientos dignos de mención.

¡Y vaya si lo conseguimos! Doy fe de que no hubo Ponencia, ni Mesa redonda que no contara con la participación destacada de uno o una de los nuestros. ¡Incluso el Presidente del Congreso fue de Zaragoza! No puedo dar fe directa, que uno ya está para pocos trotes, pero si por buena fuente, de que tampoco hubo restaurante, discoteca, karaoke o jolgorio que no fuera debidamente explorado por la mesnada aragonesa. Para muestra un botón, ya que es de justicia dejar constancia para la posterioridad de la hazaña de nuestra Coral que, servilleta a la cabeza, pertrechados de albos cachirulos, consiguieron hacer retroceder y finalmente callar a una Tuna de Tunos, oriunda de Avila para más señas, que no sabía muy bien lo que hacía cuando irrumpió en la Dehesa en que degustábamos una sabrosas lentejas bajo la atenta mirada de unos morlacos de aquí te espero.

Pero en fin, de lo que aconteció en Ponencias, Mesas, Aquelarres y Actos Culturales, otros escribirán con mejor verbo, que yo, aunque me enrolle por no perder la costumbre, lo que quería era hablar de los dos Plenarios que abrieron y cerraron el Congreso. Porque si en todo Congreso siempre hay un algo que lo define, pienso sinceramente que ese algo en el VIII Congreso de Salamanca lo conformó esa sutil línea diferenciadora entre los dos Plenarios.

Denso, profundo, rico el primero. De compromiso el segundo. He de reconocer que Carlos Carnicer me sorprendió en el Plenario de apertura. Sobre todo porque después del larguísimo, pero sabrosísimo también, discurso con el que nos obsequió, uno se pre-

guntaba para que íbamos a estar tres días discutiendo si él ya lo había dicho todo. Y lo digo sin pizca alguna de ironía. Salvo por su excesiva longitud, el discurso de nuestro Presidente en el Plenario de Apertura dijo todo lo que había que decir, enumeró todos los problemas que tenemos y diseñó el futuro al que hemos de tender. Era lógico que después, algunas de las Ponencias, que se me antojaron pobres y escasamente ambiciosas al leerlas, resultaran todavía más frustrantes en su desarrollo, pese al enriquecimiento que supuso la aportación aragonesa en todas ellas.

He calificado de compromiso al segundo Plenario, el de la clausura del Congreso, porque uno no está acostumbrado a ver a Carlos Carnicer despachar una intervención pública en apenas cinco minutos y con unos cuantos lugares comunes como toda manifestación. El mismo suele decir que cuando perora, "perhora" y media. Claro, que tampoco es normal ver a nuestro Presidente presidiendo una mesa flanqueado por el Ministro de Justicia y por el Líder de la Oposición, y mucho menos cuando llevan desde la vuelta del verano tirándose los trastos a la cabeza con el Pacto de la Justicia, la seguridad ciudadana y las carencias de la Administración de Justicia. Tengo para mí que Carlos Carnicer, que también se conoce a sí mismo, se aplicó esa máxima de en boca cerrada no entran moscas y teniendo, como intuyo que tenía, algo en mente e incluso posiblemente entre manos, prefirió no decir nada, absolutamente nada, antes que arriesgarse a dejarse ir y acabar diciendo lo que no debía.

No me gustó, ni gustó a muchos otros, el no discurso y la representación de la Clausura, pero mi fe y confianza en nuestro Presidente está por encima de gustos personales y se que si actuó así, sus motivos tendría y esos motivos serían de interés para la Abogacía. A fin de cuentas, acoger físicamente entre sus brazos, como hizo cuando el Ministro le dijo que había actuado como abogado, al representante del Gobierno y al de la Oposición, no es moco de pavo de cara a conseguir crear un clima, un peso y una audiencia que pueden resultar decisivos a la hora de resolver los grandes problemas de la abogacía. Esos problemas que no mentó en el Plenario de Clausura, pero que en modo alguno olvidó reflejar en el Plenario de Apertura y tal vez precisamente por ello en ese.

En fin, dejamos Salamanca con el mal, y escaso, sabor de boca de una carísima cena de gala que no fue de gula, ni mucho menos, y cada cual con la melancolía de su esperanza particular tal vez no colmada, pero satisfechos de unos días de convivencia abierta y trabajo efectivo, y con la sensación de haber sido testigos de excepción de cómo se sembraba una semilla que, si arraiga, puede dar frutos muchos más importantes que un encendido discurso de clausura.

**SENTENCIA Sala de lo Civil y Penal TSJA de 7 de julio de 2003 (extracto)**

**SUCESIÓN LEGAL DEL CÓNYUGE: El llamamiento no tiene lugar si al fallecimiento del causante existe separación de hecho por mutuo acuerdo que conste fehacientemente.**

**PRINCIPIO STANDUM EST CHARTAE: Origen histórico y contenido.**

Disposiciones citadas: art. 216 Ley Sucesiones y art. 3 Comp.

Ponente: Ilmo. Sr. D. Luis Fernández Álvarez

***Dos cónyuges aragoneses sin descendencia otorgan escritura de capitulaciones matrimoniales en la que, además de pactar el régimen de separación absoluta de bienes y liquidar la sociedad conyugal, pactan que cada uno de ellos podrá establecer libremente su domicilio donde lo considere oportuno y renuncian al derecho expectante de viudedad y al usufructo viudal; tras el otorgamiento de la escritura se produce la separación de hecho de los cónyuges, que se prolonga durante quince años hasta el fallecimiento del marido; la viuda es declarada heredera única abintestato del marido en acta notarial; posteriormente, la hermana y sobrinas del fallecido instan expediente judicial de declaración de herederos abintestato, que es declarado contencioso por existir oposición de la viuda; la hermana y sobrinas interponen demanda de juicio ordinario contra la viuda, en la que suplican que se les declare herederos abintestato del fallecido, así como la nulidad del acta de declaración de herederos y de la escritura de aceptación de herencia; la demanda es desestimada por el Juzgado pero estimada por la Audiencia; la viuda interpone recurso de casación, que es desestimado.***

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**TERCERO.-** La representación de D.<sup>a</sup> J. L. L. formula contra la Sentencia dictada en apelación por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Zaragoza dos motivos de casación, a saber, infracción del artículo 216 de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por causa de muerte, e infracción del artículo 3 de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, si bien uno y otro motivo se hallan tan relacionados entre sí, que en puridad vienen a constituir uno solo.

La cuestión litigiosa radica en dilucidar si es procedente o no la aplicación de dicho precepto de la Ley de Sucesiones al supuesto de autos, en cuanto

dispone en su apartado primero, inciso final, que el llamamiento al cónyuge sobreviviente no tendrá lugar, entre otros supuestos, si al fallecimiento del causante estuviera «separado de hecho por mutuo acuerdo que conste fehacientemente».

Esta norma no constituye una novedad legislativa, toda vez que recoge lo establecido en el artículo 945 del Código Civil, tras la modificación operada por la ley estatal 11/1981, de 13 de mayo; los debates parlamentarios con ocasión de dicha reforma de 1981 ponen de relieve que se buscó una fórmula que por un lado reconociese efectos sucesorios a la separación de hecho y por otro tuviese en cuenta que ésta es propicia a situaciones de variada naturaleza; con el texto aprobado se pretendía evitar las dudas que la separación de hecho es susceptible de provocar, dada la propia ambigüedad de la situación, propicia a equívocos de variada naturaleza y a los distintos matices o grados con que puede aparecer configurada en la realidad.

Se exige que los cónyuges al tiempo del fallecimiento estén separados de hecho «por mutuo acuerdo que conste fehacientemente», con lo que se trata de excluir de la norma aquellas separaciones de hecho, impuestas unilateralmente por uno de los cónyuges, así como las propicias al equívoco y a las dudas.

Pues bien, resulta que en la escritura pública de fecha 2 de mayo de 1985, no sólo se cambió el régimen matrimonial de comunidad de bienes y ganancias de la Compilación del Derecho Civil de Aragón por el de separación absoluta de bienes y se liquidó la sociedad conyugal, sino que además los otorgantes hicieron constar en su estipulación quinta lo siguiente:

«Conviene ambos cónyuges en que cada uno de ellos podrá establecer libremente su domicilio donde lo considere oportuno, dentro o fuera de esta capital, sin limitación alguna, y sin que para ello necesite autorización expresa del otro cónyuge».

Señala el artículo 68 del Código Civil que «los cónyuges están obligados a vivir juntos»; como el matrimonio supone la creación de una comunidad de vida entre dos personas, la obligación de convivencia se manifiesta como un deber central del mismo; si los cónyuges no viven juntos falta uno de los requisitos esenciales del matrimonio, produciéndose una separación de hecho.

Desde el momento en que los cónyuges, en documento otorgado ante notario, se están autorizando a fijar libremente su respectivo domicilio donde lo consideren oportuno, en contradicción con la obligación de vivir juntos que establece el artículo 68 del Código Civil, es llano que están pactando una separación de hecho de mutuo acuerdo y en documento fehaciente.

La mentada escritura notarial no es una mera escritura de separación de bienes; si únicamente fuese eso, los cónyuges se habrían limitado a pactar el nuevo régimen matrimonial y a liquidar la sociedad de ganancias, adjudicándose los bienes de una forma

determinada, pero resulta que también se autorizaron a establecer libremente su domicilio donde lo considerasen oportuno, y si lo hicieron así es porque, obviamente, están pactando, de mutuo acuerdo, su separación personal.

**CUARTO.-** La voluntad ha de exteriorizarse o manifestarse, pues en tanto sea meramente interna no actúa en el mundo jurídico, existiendo dos posibles maneras de expresarla, lo que da lugar a la distinción entre declaraciones expresas y tácitas; en términos generales podemos entender que una declaración de voluntad es expresa cuando se vale de medios sensibles (palabras o signos equivalentes) destinados a exteriorizar explícita y directamente la voluntad; en cambio, son declaraciones tácitas las que tienen lugar cuando se realizan actos que, sin tener por finalidad directa exteriorizar una voluntad, permiten deducir ésta fundadamente; los actos de que se trata han de ser actos concluyentes (factor concludentia), de forma que sin ser un medio dirigido a manifestar la voluntad, sin embargo la exteriorizan porque a través de ellos se infiere objetivamente que el sujeto que los realiza tiene una determinada voluntad.

Pues bien, cuando los cónyuges convienen ante Notario que cada uno de ellos podrá establecer libremente su domicilio donde lo considere oportuno, están efectuando una declaración de voluntad expresa, no tácita, de la que se desprende de forma clara e inequívoca, pues no es posible otra interpretación, que uno y otro están de acuerdo con la separación de hecho.

Para entender que la separación tiene lugar de mutuo acuerdo no se precisa de ninguna expresión determinada, de la utilización de una fórmula concreta, como por ejemplo decir que los cónyuges convienen la separación de hecho, o que conceden a los capítulos que otorgan la cualidad de separación libremente consentida, u otra similar que contenga literalmente el término separación; basta simplemente con la utilización de aquellas palabras que permitan deducir la intención de los interesados a tal fin, tras la aplicación de las reglas de interpretación, siendo esto lo que ocurre en el supuesto de autos, pues si los cónyuges de modo expreso convienen que cada uno de ellos podrá establecer libremente su domicilio donde lo considere oportuno, sólo cabe deducir, como voluntad real y efectiva, que están consintiendo la separación sin que sea menester aludir de forma literal a ella, por cuanto basta con que realmente haya sido querida por los interesados, aunque no se emplee tal término.

**QUINTO.-** Cuando los cónyuges convinieron que cada uno de ellos podía establecer libremente su domicilio (estipulación quinta), estaban acordando su separación de hecho como matrimonio, resultando claro e inequívoco el sentir y alcance de tal pacto,

pero a mayor abundamiento tal interpretación está corroborada por los actos de los cónyuges, coetáneos y posteriores.

En la escritura notarial de fecha 2 de mayo de 1985 los cónyuges no sólo convinieron la separación de bienes y prestaron consentimiento a la separación de hecho, sino que además renunciaron al derecho expectante de viudedad y al usufructo viudal, según consta en la estipulación sexta, que dice así:

«En este acto ambos comparecientes renuncian recíproca y genéricamente a sus respectivos derechos expectantes de viudedad y, consiguientemente, al usufructo viudal de los bienes de su consorte, tanto los adquiridos como los que adquieran en lo sucesivo».

Recoge, pues, dicha escritura una ruptura total entre los cónyuges; si únicamente hubieran querido sustituir el régimen matrimonial de comunidad bienes y ganancias por el de separación, es evidente que sobrarían las estipulaciones quinta y sexta: la voluntad real de aquellos fue poner fin a todo lo que antes tenían en común, tanto en el ámbito patrimonial como en el personal.

Por otro lado, tras el otorgamiento de la mentada escritura de capitulaciones matrimoniales se produjo la separación de hecho, situación que se prolongó hasta el fallecimiento de D. P. F. G., evento ocurrido el 26 de octubre del año 2000, durante cuyo período (15 años) vivieron en domicilios distintos, ambos sitios en esta Ciudad, el marido en la c/ P. B. O. y la esposa en la c/ P. M. V.

Nada decisivo en contra supone el hecho de que en el mentado documento notarial no se fijase pensión compensatoria para D.<sup>a</sup> J. L. L., por cuando ésta se hallaba incorporada a la vida laboral (trabajaba con regularidad) y por otro lado en el reparto de bienes resultó favorecida, pues se quedó con la vivienda, el mobiliario y enseres existentes en ella y la plaza de garaje, en tanto que al Sr. F. G. se le adjudicó el vehículo automóvil marca Ford, modelo Fiesta, con seis años de uso, y dinero metálico en cuantía de 3.940.000 pts., debiendo reseñarse que la vida en común únicamente había durado siete años, en cuya situación suele concederse una pensión meramente temporal, y que es relativamente frecuente beneficiar a la mujer en la liquidación de la sociedad conyugal para compensarla de que no se fije una pensión por desequilibrio a su favor.

**SEXTO.-** Se aduce también infracción del artículo 3 de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en relación con el 216.1 de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por causa de muerte, estimando la parte recurrente que la interpretación dada por la sentencia de instancia se aparta del claro tenor literal de la escritura de disolución del régimen económico matrimonial (la «charta»), en la que no se acordó separación alguna.

Para interpretar adecuadamente el sentido del principio aragonés «*standum est chartae*», es fundamental tener en cuenta su propio origen histórico; éste se encuentra sobre todo en la Observancia 16.<sup>a</sup> De fide instrumentorum, que dice así: «El Juez debe estar siempre a la carta, y juzgar según lo que se contiene en ella, salvo que se contenga algo imposible o contrario al derecho natural» (*ludex debet stare semper et iudicare ad chartam y secundum quod in ea continetur, nisi aliquid impossibile vel contra ius naturale continetur in ea*); el significado de dicho texto es que el Juez debe atenerse a la voluntad consignada en la carta, y también mandan al Juez que esté a la carta la Observancia 6.<sup>a</sup>, De confessis, y la 24.<sup>a</sup>, De probatio-nibus faciendis cum charta; pues bien, ninguna de estas tres Observancias contiene norma alguna de interpretación y ninguna de ellas tiene nada que ver con la Observancia 1.<sup>a</sup> De equo vulnerato, que versa sobre la interpretación de la ley; se refieren a documentos (cartas), no a leyes, y tratan de la eficacia de la voluntad en ellos consignada, no de su interpretación.

La Observancia 16.<sup>a</sup> establece (expresado en lenguaje moderno) el principio de autonomía de la voluntad, que surge como una reacción frente al sistema de contratos típicos, así como frente a la tendencia de colmar las lagunas positivas del derecho aragonés con el derecho supletorio, proclamando la supremacía de la voluntad sobre éste, lo que supuso la supresión de sus prohibiciones, y en general de sus reglas imperativas, que no se aplican en Aragón más que para suplir las lagunas de la voluntad. Aparece así la «*charta*» como expresión de la voluntad de los otorgantes para moldear a su arbitrio las relaciones entre particulares, con el límite de que no se establezca algo de imposible cumplimiento o contrario al Derecho natural.

No obstante, los fueristas (siglos XVI al XVIII) también atribuyeron al principio «*standum est chartae*» un valor interpretativo; fue corriente la creencia de que dicho apotegma vedaba la interpretación extensiva, prohibición que los autores trataban de salvar ampliando las posibilidades hermenéuticas del documento.

Con ocasión del Congreso de Jurisconsultos Aragoneses de 1880, en el cuestionario enviado a los asistentes se hallaba el tema de si debía mantenerse el principio «*standum est chartae*», como si éste fuera sólo una regla de interpretación; en el curso de los debates se aclaró el sentido genuino del apotegma (sobre todo gracias a la intervención de Joaquín Costa), negándose a la Observancia 16.<sup>a</sup>, con razón, cualquier valor o función interpretativa; desde entonces el principio «*standum est chartae*» se entiende en la doctrina únicamente como expresión de la libertad de pactar, rechazándose su aplicación como regla de interpretación.

En la jurisprudencia, si bien diversas sentencias ordenan atenerse al sentido literal del documento, sin darle interpretación extensiva (sentencias de la Audiencia de Zaragoza de 5 de marzo de 1892, 6 de abril de 1894, 7 de julio de 1898, etc.), sin embargo, cuando las palabras son contrarias a la intención del otorgante u otorgantes, el Tribunal sigue un camino distinto (sentencias de la Audiencia de Zaragoza de 31 de marzo de 1882, 27 de diciembre de 1899, 2 de abril de 1904, etc.); en este mismo sentido se manifiesta la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1935, la cual señala que el principio *standum est chartae*, «*piedra angular de la legislación aragonesa, aún en el supuesto de que contenga, no sólo una consagración del principio de la libertad de pacto, sino también un criterio hermenéutico, en modo alguno impone una sumisión ciega a la letra del documento, con postergación de los demás factores que pueden y deben tomarse en consideración para fijar el verdadero contenido de las declaraciones de voluntad, como así lo vienen reconociendo los más autorizados fueristas cuando sostienen que no se debe estar a la letra (litterae) sino a la carta (chartae), esto es, al contenido de todo el documento*», y bajo el Apéndice del Derecho foral de Aragón, aprobado por Real Decreto de 7 de diciembre de 1925, la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 1952 atribuye a los tribunales «*la función interpretativa sin restricciones*».

Por último, esta Sala tiene declarado que «*la necesidad de estar a la carta no excluye la interpretación del contenido del documento, precisamente para alcanzar la voluntad real de los que la otorgaron*» (sentencia de 5 de octubre de 1998).

En suma, el principio «*standum est chartae*» no encierra una limitación de las posibilidades hermenéuticas del documento, prevaleciendo, en su caso, sobre el sentido literal de las palabras la verdadera voluntad del declarante o declarantes.

Aclarado esto, es de señalar, como ya dijimos, que el alcance y significado de la estipulación quinta de la escritura notarial de fecha 2 de mayo de 1985 es claro e inequívoco; en ella los cónyuges no se limitaron a sustituir el régimen matrimonial de comunidad de bienes y ganancias por el de separación de bienes, sino que además pactaron que podían fijar libremente su domicilio donde lo considerasen oportuno, en contradicción con la obligación de vivir juntos que establece el art. 68 del Código Civil, de lo que sólo cabe deducir como voluntad real y efectiva, que están consintiendo la separación de hecho (consistente en el cese de la convivencia conyugal) que seguidamente tuvo lugar, sin que sea necesario que se contenga literalmente el término separación, por cuanto basta con que realmente haya sido querida por los interesados, aunque no se emplee tal palabra.

## LOS PRESOS DE GUANTANAMO, EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS DERECHOS BÁSICOS DE LAS PERSONAS

**La Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria, celebrada en 30 de octubre, acordó por unanimidad asumir y hacer suyo el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General de la Abogacía Española en relación con la situación jurídica de los presos que el Gobierno de Estador Unidos ha reunido en la Base Militar de Guantánamo, así como dar a conocer dicha postura y el contenido del acuerdo a todos los colegios y a la sociedad aragonesa a través de los medios de comunicación. Reproducimos íntegramente el texto del acuerdo de referencia.**

La **Comisión Permanente** del Consejo General de la Abogacía Española, en su sesión de fecha **veintitrés de octubre de dos mil tres**, adoptó entre otros el siguiente **acuerdo**:

“En fecha no precisada pero que puede situarse entre finales de 2001 e inicios de 2002 el ciudadano español Hamed Abderraman Ahmed fue detenido en Afganistán por el ejército norteamericano y transferido a la base militar de Guantánamo (isla de Cuba) Las propias condiciones de traslado, conocidas mediante fotografías que aparecieron en la prensa y televisión (esposados de pies y manos y en condiciones de absoluto aislamiento sensorial de vista, tacto, oído), resultan inaceptables.

Desde entonces nuestro compatriota, junto con un número indeterminado de detenidos en cifra superior a 600, se encuentra sometido a durísimas condiciones de detención en régimen de aislamiento en celdas individuales de 2 x 2,5 de la que sale únicamente tres veces por semana en solitario a un patio esposado de pies y manos, a cuyo fin recibe una ducha de cinco minutos.

No existe procedimiento judicial abierto contra ninguno de los presos en Guantánamo, entre ellos Hamed Abderrahaman Ahmed, sometido exclusivamente a la autoridad militar, negándosele tanto los derechos básicos de cualquier ser humano como el estatuto de prisionero de guerra. Tampoco se conocen las razones de su detención ni cual será su límite temporal. Detención que ha sido vinculada por las autoridades de la base de Guantánamo a su cooperación en los interrogatorios. Hamed Abderraman Ahmed sufre las consecuencias de la Orden Ministerial Presidencial de 13 de noviembre de 2001 que únicamente se aplica a ciudadanos no norteamericanos. En consecuencia, la protección judicial queda excluida en función de nacionalidad y así ha resultado al juzgarse ante Tribunal norteamericano a los ciudadanos norteamericanos acusado de pertenecer a la organización Al-Qaeda y que habían sido detenidos en Afganistán. Esta discriminación por razón de nacionalidad está expresamente proscrita en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La humanidad ha sufrido a lo largo de su historia un doloroso y continuado esfuerzo para limitar el poder omnimodo del más fuerte, estableciendo normas elementales y básicas de respeto a la propia condición humana que se han plasmado en numerosos tratados y convenciones internaciones. En ellas se determina sin excusa ni excepción alguna, entre otros, la prohibición de la prisión arbitraria, el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, la presunción de inocencia, la interdicción de la tortura o penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes (Artículos 5, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), a no infligir intencionalmente dolores o sufrimientos graves con el fin de obtener información o confesión, o castigo de un detenido (Artículo 1 de la Convención contra la Tortura)

La prisión de Hamed Abderrahaman ha sido calificada por El Alto Comisariado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su Opinión 5/03 del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria como:

*“... arbitraria, en infracción frontal del Artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”*

Ante esta situación el Consejo General de la Abogacía Española:

- Denuncia que la detención arbitraria de Hamed Abderrahaman Ahmed por el ejército norteamericano en la base de Guantánamo constituye una violación frontal de los tratados internacionales básicos que definen los derechos básicos de la persona: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, así como la III Convención de ginebra.
- Insta del Gobierno del Reino de España que, transcurrido ya casi dos años desde la detención arbitraria de Hamed Abderrahaman Ahmed, de manera eficaz y enérgica exija del Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica el cumplimiento de la legalidad internacional recogida en los textos y tratados antes citados, tratados que vinculan obligatoriamente tanto al Gobierno norteamericano en su cumplimiento como al Gobierno español en la exigencia de su cumplimiento conforme determinan los artículos 41 y siguientes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Artículo 21 y siguientes de la Convención contra la Tortura.
- Manifiesta su plena solidaridad a la familia del arbitrariamente detenido Hamed Abderrahaman Ahmed, así como el apoyo a las gestiones que la defensa letrada del mismo realiza en exigencia del cumplimiento de la legalidad internacional. Frontalmente violada por el Gobierno norteamericano.
- Trasmite este acuerdo a los diferentes Colegios de Abogados del Reino así como a las Organizaciones Internacionales de la Abogacía de las que es miembro este Consejo, para su aprobación como texto propio.”

### Crónica de la ascensión al Posets o Tuca Llardana (18 y 19 de Julio 2003)

...y ahí estábamos, por encima de los tres mil. La cima aparecía vencible frente a nosotros, el Posets ya a nuestro alcance. Pero aún iba a exigirnos un último esfuerzo para rendirse. No obstante esta crónica no comienza aquí. La cita era a las 6 de la tarde en Eriste, en "La Rosita". Allí fuimos concentrándonos todos hasta llegar a los 22 compañeros. Pero... tampoco este es el momento del inicio real de esta aventura.

La asamblea-cena, estaba prevista para las 8,30 del día 14 de julio en Casa Pascualillo. Durante la cena Carlos, nuestro Presidente, nos dio los detalles de la ascensión y lo hizo como siempre de una manera ilusionada y motivadora. "... somos unos 20 de momento, las malas noticias son que en el Refugio de Angel Orús solo tenemos reservadas 15 plazas, 5 a dormir a la pradera con sacos... A ver, ¿quien puede subir saco y esterillas? Claro solo habrá cena para 15, pero donde cenan 15 cenan 20, se estira un poco y ya está. Bueno, si vamos en autobús el problema es que nos deja en Eriste y desde allí al final de la pista forestal hay que ir a pie, es una horita... larga. Lo malo no es la ida, es la vuelta que el sábado una hora masssss... será duro... bueno pues vamos en coches ¿vale?. Hay que llevar crampones que en los neveros de la Canal Fonda igual hacen falta, por si acaso hay que llevarlos... y piolet el que tenga." ¿Y las buenas noticias? preguntó Enrique. "Hará buen tiempo", contestó Carlos. ¡¡Hombre, sólo falta que caiga una pedregada!! "Bueno pero por si acaso es conveniente llevar chubasquero porque en la montaña nunca se sabe." Esta fue la "ilusionada y motivadora" exposición de Carlos.

Pero la cosa paso suave gracias al buen humor del que todos los socios hacemos gala y a las excelentes viandas y alcoholes que honraban nuestra mesa por gentileza de "Casa Pascualillo". Hay que reseñar que en el transcurso de esta asamblea se tomó la trascendental decisión de crear la figura del "Montañero Furriel". El cargo recayó por aclamación y por méritos mas que sobrados en Toño Torcal. El nuevo cargo tomó posesión de inmediato y asignó con evidentes dotes para la logística, lo que cada uno debía acarrear en la mochila para el bien común. "Tu tortillas; vinos, tu y tu; barras de pan, queso, frutos secos, embutidos, champagne, etc." Todo estaba organizado en su mente. No nos habíamos equivocado en la aclamación. Era el Furriel perfecto. No por casualidad es Jefe de la afamada "tribu de los almorzadores" y presidente de la "R.E.I. Cofradía del huevofrito.con", con.jamón, con.chorizo, con.panceta.

Pese a todas las "buenas" noticias de Carlos, en la Rosita de Eriste nos concentramos 22 (7 a la pradera y, donde cenan 15 cenan 22, pero menos, claro). Eso si, en coches, por lo de la "horita larga".

Y en coches nos situamos al final de la pista a las 7,30 de la tarde del viernes 18 de julio, a unos 1500 metros, ese era el punto de partida desde donde ya todo sería "bota y mochila". La cascada de la Espigantosa era el lugar ideal para el inicio de esta aventura. Tras una subida inicial, nos adentramos en un frondoso bosque, luego el camino llanea junto al riachuelo que se atraviesa en varias ocasiones. La compañía de los árboles no nos abandonará hasta el final y poco a poco se va dejando oír el sonido de la cascada próxima al Refugio de pernocta. Mejor inicio imposible. Al fondo

del valle comienza una empinada subida que zigzagueando termina en el Refugio de Angel Orús, ya por encima de los 2.000 metros. La humedad del bosque y las cuevas han hecho que nos demos el primer baño en sudor, y nuestras piernas comienzan a sentir la fatiga y la altura, pero la súbita aparición del Refugio nos animan. Sólo los mosquitos, que parecían esperarnos con hambre feroz, nos perturban. Alguien propuso repartir repelente de mosquitos para todos menos para uno, para Alejandro, con quien hasta ese momento se habían cebado, porque el repelente de mosquitos funciona mejor si uno del grupo no lleva y porque "algo hay que darles de comer a los animalicos". Pero nadie había subido repelente. Fuimos todos pasto por igual.

Por fin el Refugio. Mochilas y botas fuera, primeras cervezas y refrescos. Las instalaciones muy buenas. Carlos habla con los guardas y a los pocos instantes aparece en la puerta y con semblante serio nos dice: "esta lleno solo tenemos 10 plazas dentro" (12 a dormir a la pradera, y donde cenan 10, ¿Cómo cenan 22?). Supongo que nuestras caras debieron ser un poema y temiendo un suicidio colectivo, o peor, un homicidio tumultuoso, no pudo sostener la broma mas que unos minutos, "dramáticos" eso si. Había sitio y cena para 22. Por fin una buena noticia. No obstante dos compañeros se habían hecho idea de dormir en la pradera y en la pradera que pasaron la noche.

Las instalaciones del refugio realmente buenas al igual que la cena y sobre todo la tertulia posterior, que no se prolongó demasiado por respeto a la dura jornada que nos esperaba. Pero todavía quedaba la noche que se pasó entre los consabidos ronquidos de unos y "chisteos" de otros para que la "tribu de los roncadores" cambiaran de postura y dejaran dormir a los demás, pero todo esfuerzo fue inútil, y el que ronca, ronca. Se dice que algunos comenzaron a roncar antes de dormirse y algunos ya roncaban al cepillarse los dientes. Exageraciones maliciosas.

El día 19 nos levantamos al alba y así estaba el cielo. La mañana fresca presagiaba un día de sol y calor. El paisaje ideal. ("ideal de la muerte"). Después de un buen desayuno y aseo, mochilas a la espalda y camino arriba. Nos vamos elevando por pastizales y esarpes de granito hasta atravesar el torrente de Llardana. Pequeño descanso, agua y foto. El camino llanea un poco y nos permite disfrutar de un paisaje en altura, de los que dejan huella en la memoria. Una marmota nos divisa sin ser vista y nos acompaña con su sonido hasta alcanzar el nevero de la Canal Fonda o Ruta Real. Los crampones, cuya técnica de colocación se nos resiste, nos dan seguridad y nos ayudan en la subida por el hielo y la nieve.

En realidad las montañas se suben en soledad, por eso hay que pararse un instante para mirar a los compañeros que caminan por delante y para sentir esa soledad y para "mirarse", pequeño y cansado, en medio del hielo, metido entre inmensas paredes verticales. Qué nombres mas acertados tiene aquel lugar. Canal Fonda y Ruta Real, no se con cual quedarme. Merece la pena sentirse allí.

El Diente de Llardana marca el final de la subida. Es una impresionante mole de piedra que vuela sobre la Canal. Ya estamos por encima de los 3.000 metros. Para algunos su primera vez. Elegiste buen lugar Antonio. Descanso merecido y necesario para recuperar fuerzas y reagruparnos. ¡¡Vamos, Enrique que ya estás!! El cansancio hace mella en piernas y espaldas y la altitud da sensación de agotamiento. Pero las bebidas y alimentos energéticos



que se reparten por los “hermanos del fruto seco” y algún que otro bocadillo nos hacen recuperarnos y, a los pocos minutos, nos permiten disfrutar del paisaje. Es el último descanso antes del ataque final.

La cima del Posets ya está a nuestro alcance. Un último esfuerzo, el mas duro, por empinadísimas laderas que subimos en zigzag y que nos dejan completamente agotados y vacíos. Toño nos arenga, “¡Vamos!, que si no duele es que lo estáis haciendo mal”. Por fin alcanzamos la aérea cresta de la Espalda del Posets. Seguimos entre impresionantes y vertiginosas caídas a derecha e izquierda hasta alcanzar la deseada cima a 3.369 m. Las últimas laderas nos han disgregado nuevamente. Vamos llegando poco a poco, sonrisas y efusivos saludos para los que van llegando. “Antonio el primer tres mil, Campeón”, “Begoña, Aneto y Posets tu si no es difícil pasas” Solo falta Enrique. Ahí está remontando la cresta, lo peor ya ha pasado y una sonrisa ilumina su cara. Dicen holló la cima al grito de

¡¡Aragó, Aragó, Aragó!!

¡¡AUPA ENRIQUE!! Es el auténtico triunfador de la jornada, quien más dudas tenía de llegar, pero ahí está. Un superhombre ¿Lo veis en el centro de la “foto de familia”?

No está de pie ¡¡Flota sobre la cima de la Tuca Llardana!!

El montañismo tiene una gran dosis de soledad pero otra muy importante de compañerismo tanto a lo largo del camino como en la cumbre. Las mochilas se vacían y el vértice geodésico se llena de recipientes con todo tipo de comidas y bebidas, vinos de crianza, embutidos, quesos, frutas. Pero por encima de todo destacan las tortillas de patata de Reme. “Tan buenas como las de mi suegra” dice alguien. Así cualquiera supera el mal de altura. Faltará oxígeno en el aire pero nos sobran alimentos para el alma y el cuerpo.

En algunas religiones las cumbres son morada de dioses. Ésta bien podría serlo y quizás lo es de algún dios generoso que nos permite disfrutar de su templo y admirar el impresionante paisaje que desde aquí alcanza la vista. Los mas expertos comienzan a ubicar las cumbres que a lo lejos se divisan, Aneto y el glaciar de Coronas, Balaitus, Bachimala, Perdiguero, Maladeta.

Algunos amigos nos preguntan porqué tanto esfuerzo por alcanzar una cumbre. No hay una respuesta ni una razón última y a la vez hay tantas como montañeros. Cada uno tenemos la nuestra, pero no se puede explicar ni con mil palabras. Ven con nosotros y siente a nuestro lado tu propio porqué. ALLA DINS.

Domingo Aguilar

Presentaciones en REICAZ el 27 de Noviembre de 2003



Muy pronto nos veremos a diario!  
Jurisoft, webmaster del CGAE

Empresa especializada en contenidos  
y servicios



# Infolex

— GESTION JURIDICA —



Consejo General  
de la Abogacía  
Española

Líderes desde 1988

Y además

“Su integración en su Despacho en los nuevos tecnológicos”



“La Gestión de su Despacho  
puede mejorar”

- Gestión de Expedientes e Iguales
- Seguimiento Judicial y Extrajudicial
- Agenda integrada con Expedientes e Iguales
- Escritos y Plantillas
- Minutación y Facturación
- Contabilidad y Tributación
- Listin Electrónico y mailing
- Bases de Datos
- Listados e Informes personalizables
- Control de trámites para el seguimiento de cobros
- Control y seguimiento de tiempos
- Control y seguimiento de llamadas
- Incorporación de documentos e imágenes mediante escáner
- Conectividad con agendas electrónicas
- Acceso directo a Fax y e-mail

**Central** C/ Victoria Ballo 52-54 50008 Zoragoza Tel: 902 90 09-01  
Fax: 947 24 50 71 - comercial@jurisoft.es

**Barcelona** C/ Diputado 275, 2º 08005 Tel: 92 218 18-41  
Fax: 92 218 34 19 - catalunya@jurisoft.es

**Madrid** C/ Velázquez 17, 8º 28001 Tel: 91 435 48-44  
Fax: 91 435 48 42 - madrid@jurisoft.es

## cambio de clima

!!!ANTICIPESE AL INVIERNO!!! Le ofrecemos los primeros marcos en **CALDERAS DE GAS** y **AIRE ACONDICIONADO FRÍO/CALOR**.  
Instalación por técnicos cualificados. **DESCUENTOS ESPECIALES PARA EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ARAGÓN.**

Solicita ya, sin compromiso, un presupuesto gratuito.

**EUROPA**  
ELECTRODOMÉSTICOS

Líderes en precio y servicio

Cno. de Las Torres, 19. 50008 Zaragoza  
Tel.: 976 481 265. Fax: 976 486 032

Pº Fernando el Católico, 61. 50006 Zaragoza  
Tel.: 976 251 098. Fax: 976 569 464

Ardo. María Zambrano, 40. 50015 Zaragoza  
Tel.: 976 740 090. Fax: 976 740 098

[www.europa-elect.com](http://www.europa-elect.com)